

Reforma
total Estatutos

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE **PROTOCOLIZACIÓN** DE
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE **"ENCORE INC"**,
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE.



Rafael Coello
Notario

LIBRO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE.-----FBM/AABR/FBM.
INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de
septiembre de dos mil catorce.-----

RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, titular de la notaría número
treinta del Distrito Federal, hago constar:-----

LA PROTOCOLIZACIÓN de un Acta de Asamblea General
Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "ENCORE INC",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día
diecinueve de agosto de dos mil catorce, que realizo a
solicitud del licenciado LUIS DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ, conforme a
los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número trece mil
ochocientos cuarenta y siete, de fecha dieciocho de octubre de dos
mil cuatro, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos,
titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito
Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número
trescientos veintisiete mil quince, se constituyó "ENCORE INC",
SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,
duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital social mínimo de CIEN
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y cláusula de
admisión de extranjeros.-----

De dicha escritura copio en su parte condeciente lo que es del
tenor literal siguiente:-----

"...-----E S T A T U T O S...-----

...ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

A).- La importación, exportación, fabricación, construcción,
compra-venta, distribución, promoción, representación, comisión y
el comercio en general de toda clase de bienes y la prestación de
toda clase de servicios técnicos, administrativos, especializados
y de publicidad y mercadotécnicos, y para cumplir dicho objeto
ante toda clase de personas físicas o morales, tanto del sector
público como del sector privado.-----

B).- La adquisición, explotación, desarrollo, operación y
administración en cualquier forma industrial y comercial, de
fábricas, plantas, almacenes, instalaciones, centros de
distribución de venta y de negocios así como la fabricación,





108,600

exportación, importación, compra, venta, instalación, adaptación, distribución, comercialización y comercio en general, de toda clase de materias primas, materiales, productos, artículos, maquinaria, equipo, instrumentos y demás bienes e implementos. Recibir concesiones, adquirir franquicias y celebrar todo tipo de contratos tendientes a la realización de su objeto social. -----

C).- La comercialización, explotación, distribución y compra-venta de toda clase de productos, artículos y alimentos relacionados con su explotación y comercialización en general. -----

D).- Recibir concesiones, adquirir franquicias y celebrar todo tipo de contratos tendientes a la relación de su objeto social. ---

E).- La inversión en el capital social de todo tipo de personas morales, de naturaleza civil o mercantil. -----

F).- La dirección, control, asesoría y en general la realización de todos los actos jurídicos y administrativos. -----

Por lo que la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales. -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario. -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir



Rafael Coello
Notario

garantías a favor de terceros.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización, permiso, licencia o concesión, salvo que previamente las obtenga...-----

...ARTÍCULO SEXTO.-...El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o dirimirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas...-----

...No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.-----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

En los aumentos de capital social y en la venta de acciones, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita, siempre en relación de su aportación dentro del capital social.-----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social o de la venta de acciones, en su caso.-----

Dicho acuerdo se publicará en el periódico "REFORMA", salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.-----

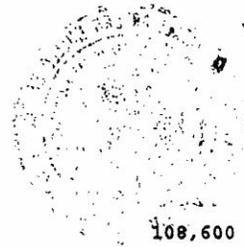
Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la





100,600

Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.-----

II.- Se celebraran en el domicilio social.-----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios.-----

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico "REFORMA", salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa; dicha convocatoria se hará siempre al menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.-----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.-----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas al menos por el Presidente, el Secretario y por el Comisario, en su caso.--

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes..."-----

SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Declara el otorgante que por diversas actas de asamblea su representada realizó diversos aumentos en el capital social de la sociedad en su parte variable, hasta la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.-----



TERCERA ACTA DE ASAMBLEA A PROTOCOLIZAR.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "ENCORE INC", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en treinta y tres páginas en unión de las publicaciones de la convocatoria y lista de asistencia, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A UNO" a " A TRES" y me pide la protocolice, en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----



"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2014. -----

En la ciudad de México, D.F, en el domicilio social de **ENCORE INC, S.A. de C.V.** (la "Sociedad") siendo las 9:00 horas del 19 (diecinueve) de agosto de 2014 (dos mil catorce), se reunieron los señores accionistas de la Sociedad, cuyos nombres y firmas aparecen en lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta bajo el Anexo "A", con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación efectuada en el periódico Reforma de fecha 1 de agosto del 2014, y cuya convocatoria se acompaña a la presente acta como Anexo "B" (la "Asamblea"). -----

*No es copia
de la
Asamblea
del 19 de
agosto
del 2014*

Preside la Asamblea el señor **Javier Lazos Garza** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuó como secretario de la Asamblea el señor **Alberto Pérez-Jácome Friscione**, quien también lo es del citado Consejo. Se hizo constar que también estuvo presente como invitado el señor **José Antonio Kuribreña Arbide**. -----

A continuación, el Presidente designó como Escrutador al señor **Luis Daniel Ramírez López**, quien estando presente y tras aceptar su cargo y revisar la Lista de Asistencia certificó que se encontraban presentes o representados los accionistas de la Sociedad según se hace constar en la lista de asistencia y que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, así como los títulos de acciones exhibidos por los

accionistas de la misma, hizo constar que se encuentra representado el 100% de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, y por lo tanto, se cuenta con el quórum necesario para celebrar la presente Asamblea, habida cuenta que las acciones en que actualmente se divide el capital social, y de conformidad con el artículo 41 del Código de Comercio, se encuentra distribuida y representada la tenencia accionaria de la Sociedad de la siguiente manera: ---

<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL FIJO</u>	<u>CAPITAL VARIABLE</u>	<u>TOTAL</u>	<u>%</u>
<u>JAVIER LAZOS GARZA</u>	<u>50,000</u>	<u>4'098,382</u>	<u>4'148,382</u>	<u>36.47%</u>
<u>ALBERTO PÉREZ JACOME FRISCIÓN</u>	<u>50,000</u>	<u>6'095,751</u>	<u>6'145,751</u>	<u>54.03%</u>
<u>CYRILLE MARC MARIE GILLES JANNET</u>	<u>:</u>	<u>721,733</u>	<u>721,733</u>	<u>6.35%</u>
<u>WILLIAM LUIS ZEINNER</u>	<u>:</u>	<u>358,107</u>	<u>358,107</u>	<u>3.15%</u>
<u>TOTAL</u>	<u>100,000</u>	<u>11'273,973</u>	<u>11'373,973</u>	<u>100.00%</u>

En virtud de la certificación anterior y de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, siendo por lo tanto, validos los acuerdos que en ella se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo por unanimidad todos los accionistas presentes de la Sociedad. -----

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al Orden del Día que habría de desahogarse en la Asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas y que a continuación se transcribe: -----

-----ORDEN DEL DIA -----

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I.); reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social. -----
- II. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar un aumento de capital social de la Sociedad, cancelación y emisión de acciones derivados de dicho aumento y, en su caso, admisión de un nuevo accionista a la Sociedad. -----
- III. Discusión y, en su caso, autorización para la transmisión de acciones. -----



Rafael Coello
Notario

108,600

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar y/o nombrar a los miembros del Órgano de Administración y Órgano de Vigilancia de la Sociedad. -----

V. Revocación y otorgamiento de Poderes Generales para representar a la Sociedad.; -----

VI. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Socios; -----

VII. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de Asamblea. -----

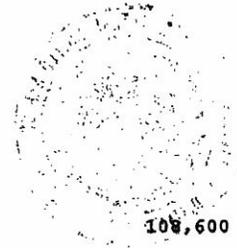
Acto seguido, los Accionistas de la Sociedad procedieron a aprobar por unanimidad el Orden del Día, propuesto para la presente Asamblea y a desahogarla conforme a lo siguiente: ----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I.); reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social: ----

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas que en virtud del ingreso de un nuevo accionista en la Sociedad, esto es, del Fondo de Capitalización e Inversión de Capital Rural ("FOCIR"), a través del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios AGROPYME ("FICA AGROPYME") y por ende la celebración del Convenio entre Accionistas a suscribirlo por parte de (i) los accionistas de la Sociedad, (ii) la propia Sociedad, y (ii) el FICA AGROPYME, cuyo convenio ha sido previamente aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 01 de agosto 2014 para llevar a cabo el proyecto de inversión consistente en incrementar la capacidad instalada de una planta de producción de café localizada en el Estado de México (en lo sucesivo el "Proyecto de Inversión"), se hace necesaria la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable ("S.A.P.I.") y, en su caso, la reforma integral de los estatutos sociales y reestructura del capital social. -----

Después de escuchar las explicaciones y aclaraciones que se les hicieron, y de deliberar ampliamente al respecto, los





108,600

accionistas presentes y representados adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES -----

I.1 Se aprueba que ENCORE INC, S.A. de C.V. adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I.) prevista en el Capítulo I, del Título II, de la Ley del Mercado de Valores. -----

I.2 Se resuelve reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad para que en lo sucesivo queden redactados en los siguientes términos (los "Nuevos Estatutos"): -----

-----ESTATUTOS SOCIALES DE -----

-----ENCORE INC, S.A.P.I. de C.V. -----

-----CAPÍTULO PRIMERO -----

---DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. --

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "ENCORE INC", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V.". -----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

A).- La importación, exportación, fabricación, construcción, compra-venta, distribución, promoción, representación, comisión y el comercio en general de toda clase de bienes y la prestación de toda clase de servicios técnicos, administrativos, especializados y de publicidad y mercadotécnicos, y para cumplir dicho objeto ante toda clase de personas morales, tanto del sector público como del sector privado. -----

B).- La adquisición, explotación, desarrollo, operación y administración en cualquier forma industrial y comercial, de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones, centros de distribución de venta y de negocios así como la fabricación, exportación, importación, compra, venta, instalación, adaptación, distribución, comercialización y comercio en general, de toda clase de materias primas, materiales, productos, artículos, maquinaria, equipo, instrumentos y demás bienes e implementos. Recibir concesiones, adquirir franquicias y celebrar todo tipo de contratos tendientes a la realización de su objeto social. -----



- C).- La comercialización, explotación, distribución y compra-venta de toda clase de productos, artículos y alimentos relacionados con su explotación y comercialización en general.
 - D).- Recibir concesiones, adquirir franquicias y celebrar todo tipo de contratos tendientes a la relación de su objeto social. -----
 - E).- La inversión en el capital social de todo tipo de personas morales, de naturaleza civil o mercantil. -----
 - F).- La dirección, control, asesoría y en general la realización de todos los actos jurídicos y administrativos. ---
Por lo que la sociedad podrá: -----
 - I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----
 - II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----
 - III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----
 - IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----
 - V. - Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
 - VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----
 - VII.- Adquirir partes sociales. -----
 - VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----
 - IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. -----
 - X. - Contratar al personal necesario. -----
 - XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. -----
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización,



permiso, licencia o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. -----

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

I.- Las acciones o derechos que adquiera de la sociedad. -----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad. -----

En consecuencia, los accionistas, presentes y futuros, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO -----

-----CAPITAL SOCIAL; CLASES Y SERIES DE ACCIONES -----

SEXTA. Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) representado en todo momento por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, correspondientes a la Serie "I". --

El capital social en su parte variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, correspondientes a la Serie "II". -----

Las acciones de la Serie "I" y Serie "II" podrán ser de cualquiera de las Clases de acciones a las que se refieren estos Estatutos Sociales. -----

Salvo disposición en contrario por parte de la Asamblea General de Accionistas o estos Estatutos Sociales, cada una de



las acciones representativas del capital social de la Sociedad tendrá derecho a un voto, y conferirá a sus titulares los derechos y obligaciones correspondientes a cada Clase de acciones conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la ley aplicable. -----

Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones. -----

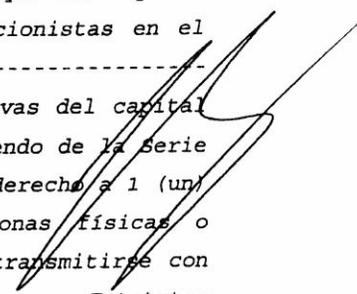
La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones especiales del tipo y las características que estime convenientes, o nuevas Clases de acciones con derechos distintos, siempre que se cuente con el voto favorable de las Acciones Serie II, Clase "B". -----

SÉPTIMA. Series y Clases de Acciones. -----

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad se dividirán en dos Series: la Serie "I", conformada por aquellas acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, y la Serie "II, conformada por aquellas acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad. -----

Asimismo, cada una de las Series antes mencionadas podrá conformarse por las siguientes Clases de acciones, las cuales conferirán los derechos y obligaciones que se mencionan a continuación, así como aquellos que les correspondan conforme a estos Estatutos Sociales y la ley aplicable (o por aquellas Clases y con aquellos derechos y obligaciones que corresponda según lo determine la Asamblea General de Accionistas en el acuerdo respectivo a su emisión): -----

- (a) Acciones Clase "A". (i) Serán representativas del capital social fijo o variable de la Sociedad, dependiendo de la Serie a la que pertenezcan; (ii) cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras; (iv) podrán transmitirse con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (v) tendrán derecho a dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y (vi) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los





108,600

presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable. -----

(b) Acciones Clase "B" ". (i) Serán acciones preferentes representativas del capital social fijo o variable de la Sociedad, dependiendo de la Serie a la que pertenezcan, nominativas. Estas Acciones confieren plenos derechos corporativos y económicos; así como cualquier otro derecho o prerrogativa que emane de estos Estatutos Sociales, pero serán preferentes respecto a las demás acciones para su amortización, reembolso y/o pago de utilidades repartibles y/o transmisión en caso de (a) reducción de capital, liquidación o quiebra; (b) pago de utilidades repartibles; y/o (c) transmisión de acciones. La preferencia a que se refiere el enunciado anterior, incluirá además del derecho a recibir el Precio de Amortización y el Valor de Liquidación (según dichos términos se definen más adelante). Los derechos preferenciales de las Acciones Clase "B" consisten en: (1) la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la Sociedad podrá aprobar la amortización o el reembolso de las Acciones Clase "B", sin necesidad que se amorticen o reembolsen simultáneamente las demás acciones de la Sociedad; (2) las demás acciones de la Sociedad no podrán ser amortizadas, reembolsadas o redimidas de cualquier manera, incluyendo (de manera enunciativa) con utilidades repartibles, mediante reducción de capital o en ejercicio del derecho de retiro o separación, mientras se encuentren en circulación Acciones Clase "B"; (3) la Sociedad aplicará cualquier utilidad repartible para amortizar en su totalidad las Acciones Clase "B"; (4) no se podrá realizar un pago de dividendos a favor de las demás acciones, si antes no se han amortizado en su totalidad las Acciones Clase "B"; (5) ante la liquidación de la Sociedad, no se podrá repartir porción alguna del haber social a las demás acciones de la Sociedad, hasta en tanto los titulares de las Acciones Clase "B" hayan recibido la totalidad del Valor de Liquidación que corresponda a dichas acciones (entendiéndose que una vez pagado el mismo, tales acciones se considerarán canceladas); (6) cualquier transmisión de las demás acciones de la Sociedad estará sujeta al previo cumplimiento de los derechos que correspondan a las Acciones Clase "B"; y (7) gozarán de un



rendimiento garantizado anual conforme al Convenio entre Accionistas (según dicho término se define en éstos estatutos sociales más adelante). Adicionalmente, las Acciones Clase "B" únicamente podrán ser amortizadas o reembolsadas (ya sea mediante reducción de capital social o mediante aplicación de utilidades repartibles o de cualquier otra manera) mediante el pago de un precio o valor de amortización por Acción Clase "B" (el "Valor de Amortización") que no podrá ser inferior a los montos que sean establecidos, en su caso, en el Convenio entre Accionistas. -----

La asamblea que, en su caso, acuerde la amortización o el reembolso de las Acciones Clase "B" deberá aprobar la amortización o reembolso total y simultáneo de todas y no menos de todas las Acciones Clase "B" que se encuentren en circulación. -----

Para el supuesto de liquidación de la Sociedad por disolución o quiebra, las Acciones Clase "B" serán preferentes en su pago con respecto al resto de las acciones y les corresponderá un valor de liquidación por Acción Clase "B" (el "Valor de Liquidación") de acuerdo a los montos que sean establecidos, en su caso, mediante el Convenio entre Accionistas. -----

En caso de que, el haber social existente al momento de liquidación de la Sociedad por disolución o quiebra no alcanzare a llegar a cubrir las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, las cantidades disponibles serán repartidas prorratea entre todos los accionistas titulares de Acciones Clase "B" -----

(ii) Cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras o fideicomisos; (iv) podrán transmitirse sin limitación alguna fuera de las derivadas de estos estatutos; (v) en caso de transmisión por cualquier título a terceros distintos del Fideicomiso FICA AGROPYME, se convertirán en forma automática y sin necesidad de resolución alguna, en acciones de cualquier otra Clase. Sin embargo, concluida la vigencia del Fideicomiso Fideicomiso FICA AGROPYME y en el supuesto que se reviertan las acciones Clase "B" directamente a FOCIR, los derechos otorgados a ésta Clase de acciones deberán mantenerse a favor de FOCIR o de cualquier fideicomiso



análogo o similar que el FICA AGROPYME, en cuyos casos dichas transmisiones de acciones no estarán sujetas al derecho de preferencia o cualquier otro derecho de venta a favor de los demás accionistas; (vi) las acciones de esta Clase tendrán derecho a designar a un consejero, quien será el Consejero de Calidad en el Consejo de Administración de la Sociedad, así como a su suplente; (vii) se requerirá del voto afirmativo de las acciones representativas de esta Clase, para aprobar los asuntos que se listan en la Cláusula Vigésima Segunda; (viii) tendrán derecho a designar un Comisario, reservándose el derecho de utilizar el comisario designado por la sociedad; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable. -----

(c) Acciones Clase "C". (i) Serán representativas del capital social fijo o variable de la Sociedad, dependiendo de la Serie a la que pertenezcan; (ii) cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas, o extranjeras; (iv) podrán transmitirse con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (v) tendrán derecho a dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y (vi) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable; (vii) estas acciones serán suscritas y exhibidas por los Beneficiarios del FONDEA (según dicho término se define en la Cláusula Décima Tercera de éstos Estatutos Sociales), a través de los recursos que otorgue FOCIR, en su calidad de Instancia Ejecutora, por lo que deberán ser adquiridas o amortizadas en el momento en que las acciones Clase "B" sean desinvertidas en términos del Convenio entre Accionistas y/o Convenio de Concertación y Mandato. -----

(d) Acciones de Otras Clases. La Sociedad podrá emitir, según determine la Asamblea General de Accionistas, Clases adicionales de acciones, con las características y derechos que la propia Asamblea determine. -----

OCTAVA. Títulos o Certificados de Acciones. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad, estarán representadas por títulos definitivos o certificados



provisionales que contendrán los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán amparar una o más acciones, deberán emitirse en numeración progresiva y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. -----

Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales y los principales derechos y obligaciones que confieran, y llevaran adheridos cupones para el pago de dividendos. -----

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad, datos de identificación fiscal y domicilio de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la Clase y Serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se efectúen de las mismas. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, por su suplente o por el Presidente del Consejo de Administración. También se podrá acreditar el carácter de accionista de la Sociedad con una copia certificada del asiento del Libro de Registro de Acciones. -----

NOVENA. Reposición de Títulos. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Con posterioridad, la Sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en favor de la persona que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. -----



La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionada será publicada por cuenta del interesado ya sea en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el(los) título(s) definitivo(s) o el(los) certificado(s) provisional(es) de acciones perdido(s), destruido(s) o robado(s) ha(n) sido cancelado(s) y no tiene(n) valor. -----

-----CAPÍTULO TERCERO -----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL -----

DÉCIMA. Variaciones de Capital. Sin que sea necesario reformar estos Estatutos Sociales, la parte variable del capital social podrá ser aumentada mediante aportaciones de los accionistas o reducida de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales. -----

Toda resolución correspondiente al aumento o disminución de la parte variable del capital social será acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Los aumentos y reducciones del capital social mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En ambos casos, se requerirá que sea propuesto por los tenedores de las Acciones de la Clase "A", contar con el voto afirmativo de los accionistas titulares de las acciones Clase "B" y cumplir con lo que establece el Convenio entre Accionistas con relación a llamadas de capital para el caso de aumentos de capital. -----

Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, por su suplente o por el Presidente del Consejo de Administración. ---

En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde llevar a cabo un aumento del capital variable de la Sociedad, se conviene que las acciones no suscritas ni pagadas quedarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a medida que su suscripción y pago se vaya efectuando, por lo



que no podrán emitirse nuevas acciones, sean de la parte fija o de la parte variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente suscritas y pagadas. Las acciones no pagadas no tendrán derecho a que sus titulares puedan votar dichas acciones ante las asambleas de accionistas y, consecuentemente, no computarán dichas acciones para efectos de quórum en las referidas Asambleas de la Sociedad. -----

Al adoptarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento de capital de que se trate. -----

A menos que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento de capital respectivo resuelva otra cosa, los accionistas que suscriban cualquier aumento de capital que se apruebe conforme a estos Estatutos Sociales recibirán acciones de la Clase a la que pertenezca el accionista que suscriba el aumento de que se trate. -----

En caso de disminución del capital social, se conviene que la reducción se podrá efectuar por amortización de acciones mediante reembolso de sus aportaciones a los accionistas, o liberación concedida a estos de sus aportaciones, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe dicha disminución. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea titular cada accionista con respecto al número total de acciones emitidas a esa fecha. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o por una sola vez en un periódico oficial del domicilio de la Sociedad. El importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General de Accionistas correspondiente que apruebe dicha disminución acuerde otra cosa. -----

DÉCIMO PRIMERA. Derecho de Preferencia. Los accionistas de la Sociedad con base en las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, tendrán el derecho preferente de



conformidad con las disposiciones de esta Cláusula y en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes ya sea a (i) la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, (ii) en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. -----

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por la Asamblea General de Accionistas, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercitado su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en estos estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedasen acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el siguiente párrafo. -----

En el caso de que todos los accionistas hubieran estado presentes en la Asamblea General de Accionistas que acordó el aumento del capital social mediante la emisión de las acciones representativas del mismo, el Consejo de Administración quedará facultado para ofrecer dentro de los 30 días naturales siguientes a que se hayan agotado los plazos antes señalados a terceros a un valor que no podrá ser inferior y en condiciones que no podrán ser mejores a aquellas en que fueron ofrecidas para suscripción y pago a los accionistas de la Sociedad, dentro del período antes mencionado. Agotado dicho plazo, se podrán cancelar las acciones no suscritas ni pagadas o bien,



Rafael Coello
Notario

conservarlas en tesorería, según se acuerde por la Asamblea General de Accionistas. -----

DÉCIMO SEGUNDA. Acciones de Tesorería. Las acciones de tesorería podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración mediante el mecanismo que juzgue conveniente, de conformidad con las resoluciones que hubiese tomado para tales efectos la Asamblea General de Accionistas al momento de su emisión. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES-----

-----Sección I-----

DÉCIMO TERCERA. Transmisión de Acciones. -----
Disposiciones Generales y Términos Comunes -----
La transmisión de acciones en favor de otros accionistas de la Sociedad o de terceros se registrará de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula. -----

No se entenderá por transmisión de acciones, cualquier reversión y/o transmisión de acciones de la Sociedad al patrimonio del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme ("Fideicomiso FICA AGROPYME"), identificado por Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario en sus registros con el número 261-2, de fecha 24 de noviembre del 2011 o cualquier que se requiera entre el FICA AGROPYME y los fideicomisarios adherentes a este y éstos con cualquier otro fideicomiso similar o conexo a las finalidades del FICA AGROPYME. -----

La transmisión de las acciones que detente el Fideicomiso FICA AGROPYME no requerirá autorización alguna, más allá de las limitaciones aplicables a la circulación de acciones que derivan de estos estatutos sociales y del Convenio entre Accionistas. -----

Para efectos de la presente Cláusula (y según se lleguen a utilizar en estos Estatutos Sociales) y/o para fines de interpretación de los presentes Estatutos Sociales, los términos definidos con inicial mayúscula (en singular o plural) tendrán el significado siguiente: -----

(a) Adquirente Potencial. Significa cualquier accionista o persona ajena a la Sociedad que pretenda adquirir acciones



representativas de la Sociedad en virtud de haber realizado una Oferta o por cualquier otra causa. -----

(b) Acciones Transmitidas. Significan las acciones representativas del capital social de la Sociedad objeto de una Oferta. -----

(c) Accionista Enajenante. Significa cualquier accionista que pretenda enajenar acciones representativas del capital social de la Sociedad con motivo de una Oferta o por cualquier otra causa. -----

(d) Accionistas Mayoritarios. Significan los accionistas que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

(e) Accionistas Minoritarios. Significan los accionistas que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de menos del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

(f) Accionista Promotor. Significa el Fiduciario propietario o tenedor de acciones Series II, Clase "B". -----

(g) Accionistas Promovidos. Significan los accionistas que en lo individual o en su conjunto sean propietarios o tenedores de acciones distintas a las que detente el Fiduciario. -----

(h) Convenio entre Accionistas. Significa el convenio entre accionistas que será firmado entre el señor Alberto Pérez-Jacome Friscione, en su calidad de Inversionista Privado, Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario en sus registros con el número 261-2, en su carácter de Fiduciario, por la propia sociedad Encore Inc, S.A.P.I., de C.V., y el señor Javier Lazos Garza en su calidad de accionista privado, en los términos y condiciones que aprobó la Asamblea de Accionistas de fecha primero de agosto del 2014 (dos mil catorce). -----

(i) Convenio de Concertación y Mandato. Significa el acuerdo de voluntades que se va a celebrar, entre los accionistas Alberto Pérez-Jacome Friscione, Javier Lazos Garza y FOCIR, ésta última en su calidad de Instancia Ejecutora del FONDEA con el objetivo primordial de beneficiar a dichos accionistas con recursos provenientes del Apoyo (según dicho término se define en el citado Convenio) y así dichos beneficiarios y



Rafael Coello
Notario



accionistas, suscriban y paguen las Acciones Serie "C" del capital social de la Sociedad. -----

(j) Derecho de Adherir a la Venta. Significa el derecho que tiene el Accionista Promotor para obligar a los Accionistas Promovidos a suscribir la Oferta que reciba dicho Accionista Promotor y, en consecuencia, obligar a los Accionistas Promovidos a enajenar, en los mismos términos y condiciones que la Oferta, la misma proporción de acciones que vaya a transmitir el Accionista Promotor. Este derecho solo podrá ser ejercido a partir del séptimo año contado desde que el Accionista Promotor haya realizado efectivamente su aportación inicial a la Sociedad en términos del Convenio entre Accionistas, o bien, antes en caso de un Supuesto de Incumplimiento no remediado conforme a dicho Convenio entre Accionistas. -----

(k) Derecho de Adhesión a la Venta. Significa el derecho que tiene el Accionista Promotor de adherirse a una Oferta aceptada por los Accionistas Promovidos en términos del Apartado B de la Sección III de esta Cláusula, de tal manera que dicho Accionista Promotor enajene la misma proporción de acciones y en los mismos términos y condiciones de la Oferta que recibieron los Accionistas Promovidos. -----

(l) Fiduciario. Significa Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario en el contrato de fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme (Fideicomiso FICA AGROPYME), identificado por el fiduciario en sus registros con el número 261-2, de fecha 24 de noviembre de 2011. -----

(m) Fideicomiso. Significa el contrato de Fideicomiso FICA AGROPYME, identificado por el Fiduciario en sus registros con el número 261-2, de fecha 24 de noviembre de 2011. -----

(n) FONDEA.- Fondo para el Desarrollo de Agronegocios perteneciente a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("SAGARPA"). -----

(o) Oferta. Significa la oferta de adquisición (solicitada o no) que realice cualquier accionista o una tercera persona ajena a la Sociedad, para adquirir (por cualquier título) acciones representativas del capital social de la Sociedad. ---

-----Sección II -----



-----Derecho del Tanto -----

Los accionistas de la Sociedad y, en segundo término, la Sociedad tendrán el derecho del tanto para adquirir, de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula y en proporción a su tenencia accionaria, las acciones representativas del capital social de la Sociedad que el Accionista Enajenante pretenda transmitir en virtud de una Oferta. -----

Una vez que el Accionista Enajenante reciba la Oferta, deberá de notificar por escrito (indicando, entre otros, el precio de adquisición, términos y condiciones de pago e identidad del Adquirente Potencial) de tal circunstancia al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, a efecto de que lo notifique a los demás accionistas de la Sociedad, quienes contarán con un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido dicha notificación para ejercer su derecho del tanto (el "Plazo de Adquisición de los Accionistas"). Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya ejercido el derecho del tanto o se haya ejercido de manera parcial, el Presidente deberá someter a consideración del Consejo de Administración la Oferta para resolver si la sociedad desea adquirir de manera parcial o total las acciones del Accionista Enajenante, el cual contará con un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que haya sido sometida dicha Oferta a consideración del Consejo de Administración (el "Plazo de Adquisición de la Sociedad"), en el entendido de que deberá adquirir dichas acciones en los mismos términos y condiciones de la Oferta. -----

Una vez transcurrido el Plazo de Adquisición de la Sociedad, la porción de las Acciones Transmitidas que no sea adquirida por la Sociedad, el Accionista Enajenante podrá transmitir las al Adquirente Potencial, quien deberá adquirirlas en los mismos términos y condiciones de la Oferta. -----

El Fiduciario no podrá enajenar o transmitir sus acciones antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, en términos de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

-----Sección III -----



Rafael Coello
Notario



- ~~Derecho~~ de Adherir y de Adhesión a una Venta -----

A. ~~Derecho~~ de Adherir a una Venta a los Accionistas Promovidos

1. En caso de que el Accionista Promotor realice o reciba una Oferta para transmitir parcial o totalmente sus acciones, podrá aceptar dicha Oferta y ejercer su Derecho de Adherir a la Venta a los Accionistas Promovidos y éstos deberán enajenar, en los mismos términos y condiciones de la Oferta, hasta el número de acciones que sea necesario para que el Accionista Promotor pueda realizar dicha venta. -----

2. Una vez recibida la Oferta, el Accionista Promotor deberá notificar por escrito al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad su intención de ejercer su Derecho de Adherir a la Venta a los Accionistas Promovidos. El Presidente del Consejo de Administración a su vez deberá, en un plazo de 15 (quince) días naturales, notificar a los Accionistas Promovidos su obligación de adherirse a la Oferta (la "Notificación de Enajenación"). -----

3. Hecha la Notificación de Enajenación, los Accionistas Promovidos tendrán un periodo de 30 (treinta) días para firmar, ejecutar y entregar todos los documentos y todos los actos que sean razonablemente necesarios para perfeccionar la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitar, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al Adquirente Potencial. Los Accionistas Promovidos no estarán obligados a otorgar alguna disposición, declaración ni garantía fuera de las que expresamente otorgue el Accionista Promotor al aceptar la Oferta. -----

4. Este derecho solo podrá ser ejercido a partir de siete años contados desde que el Accionista Promotor haya realizado efectivamente su aportación inicial a la Sociedad en términos del Convenio entre Accionistas, o bien, antes en caso de un supuesto de Incumplimiento no remediado conforme a dicho Convenio entre Accionistas. -----

B. Derecho de Adhesión a una Venta al Accionista Promotor. ----

1. Una vez recibida por parte del Presidente del Consejo de Administración la Notificación de Enajenación por parte de los Accionistas Promovidos, el Accionista Promotor tendrá un plazo de 30 (treinta) días a partir de la Notificación de





Enajenación con acuse de recibo ó por fedatario público (el "Plazo de Notificación de la Adhesión") para notificar a los Accionistas Promovidos su decisión de ejercer su Derecho de Adhesión. A falta de esta notificación en el Plazo de Notificación de la Adhesión, se entenderá que el Accionista Promotor queda obligado a adherirse. -----

2. Una vez que el Accionista Promotor quede obligado a adherirse en los términos de este apartado, tendrá un periodo de 15 (quince) días para firmar, ejecutar y entregar todos los documentos y todos los actos que sean razonablemente necesarios para perfeccionar la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitar, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al Adquirente Potencial. El Accionista Promotor no estará obligado a otorgar alguna disposición, declaración ni garantía fuera de las que expresamente otorguen los Accionistas Promovidos. -----

C. El ejercicio de los derechos que prevé esta cláusula no afectará el derecho del tanto. -----

DÉCIMO CUARTA. Nulidad en la Transmisión de Acciones. -----

Cualquier transmisión de acciones realizada en contravención a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera o lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, será nula de pleno derecho, por lo que no surtirá efecto legal alguno, y la Sociedad y/o los demás accionistas podrá demandar al Accionista Enajenante que hubiera incumplido con la presente Cláusula, los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado, con independencia de cualquier otra acción legal que pudiera interponer la Sociedad y/o los accionistas de la misma por tales circunstancias. -----

DÉCIMO QUINTA. Adquisición de Acciones por parte de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad, podrá resolver que la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad por parte de la Sociedad sea con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto dichas acciones podrán ser mantenidas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social de la Sociedad, siempre que se resuelva cancelarlas o



Rafael Coello
Notario

convertidas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

DÉCIMO SEXTA. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, dentro de los cuales 1 (un) miembro propietario será considerado como el consejero de calidad (el "Consejero de Calidad"). -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

La Clase "A" tendrá el derecho de nombrar a 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, y en su caso, a sus respectivos suplentes. Los accionistas de la Clase "C" no tendrán derecho a designar ningún consejero, en virtud que dichos accionistas también gozan de acciones Clase "A". -----

Independientemente del porcentaje que representen sus acciones en el capital social de la Sociedad, los accionistas de la Clase "B", tendrán el derecho de nombrar a 1 (un) miembro del Consejo de Administración, quien será considerado como el Consejero de Calidad y a su respectivo suplente. -----

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, sólo suplirán al miembro propietario para el cual hayan sido designados. -----

Salvo por el Consejero de Calidad, cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad podrá ser nombrado y removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Accionistas. El Consejero de Calidad podrá ser nombrado y removido en cualquier tiempo mediante resolución conjunta de los accionistas de la Clase "B", adoptada ya sea en Asamblea Especial de Accionistas o en Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración podrá contar con consejeros independientes, quienes deberán ser propuestos a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su aprobación, así como la de sus emolumentos. -----



DÉCIMO SÉPTIMA. Sesiones del Consejo. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Consejero de Calidad, el Secretario, un comisario o por 2 (dos) consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. ---- Las convocatorias deberán realizarse por escrito y enviarse con acuse de recibo a cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como a los comisarios propietarios y suplentes de la Sociedad, con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, al domicilio de cada uno de ellos registrado en la Sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por quien las haga. ----- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros propietarios que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, o sus respectivos suplentes. ----- Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por su suplente. ----- El Secretario del Consejo podrá tener o no el carácter de consejero y actuará como tal en las sesiones del Consejo de Administración y, en su ausencia, por su suplente. En la ausencia de ambos, actuarán como Presidente y Secretario de la correspondiente sesión del Consejo de Administración, las personas que designen los presentes. Dicho Secretario tendrá la facultad de certificar las actas que sean motivo de sesión de consejo y, en su caso, de las asambleas generales de accionistas. ----- Para que el Consejo de Administración se considere legalmente instalado por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes, y siempre y cuando esté presente el Consejero de Calidad, o su respectivo suplente. -----



El ~~Presidente~~ del Consejo de Administración de la Sociedad por el solo hecho de su nombramiento estará facultado para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, en su caso.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, ya sean éstos propietarios o suplentes, salvo cuando se trate de cualquiera de los asuntos que se listan a continuación, para los cuales el Consejero de Calidad tendrá derecho de veto: -----

- 1.- Autorización del plan de remuneraciones y beneficios económicos del Director General y de Directores hasta el primer y segundo niveles. -----
- 2.- Nombramiento y remoción del Director General y de los Directores hasta el primero y segundo niveles. -----
- 3.- Nombramiento de apoderados para actos de dominio y para suscribir créditos de cualquier tipo, incluyendo la facultad de otorgar garantías sobre activos de la Sociedad, quienes deberán rendir cuentas al Consejo de Administración y/o a la Asamblea de Accionistas de manera semestral, por el ejercicio de dichos poderes. -----
4. Autorización para modificar el Plan de Negocios de la sociedad, autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso FICA AGROPYME. -----
5. Autorización para la compra de equipo y demás activos fijos no considerados en el Plan de Negocios o el Presupuesto Anual, cuyo valor sea superior a la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), así como gastos no presupuestados. -----
6. Autorización para incrementar el índice de apalancamiento para la operación del proyecto y de la Sociedad. -----
7. Aprobación de las políticas de compraventa e intermediación comercial con empresas filiales, empresas relacionadas o donde exista participación de los Inversionistas Privados. -----
8. Autorización para la contratación de créditos a más de seis meses, no presupuestados. -----
9. Para el nombramiento de los miembros integrantes de los Comités en los que se deleguen facultades del Consejo de Administración. -----



10. Autorización de políticas y procedimientos vinculadas o relacionadas al área de tesorería y/o finanzas. -----
Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, ya sean éstos propietarios o suplentes, salvo cuando se trate de cualquiera de los asuntos que se listan a continuación, para los cuales se requerirá el voto afirmativo del Consejero de Calidad: -----
- 1.- Autorización para que los accionistas transmitan la propiedad o los derechos derivados de las acciones de las que sean titulares en la Sociedad a terceros. -----
 2. Autorización para el otorgamiento de garantías sobre los activos de la Sociedad. -----
 3. Para nombrar e instruir a las personas que comparezcan en representación de la sociedad o los Accionistas Privados a las asambleas de aquellas sociedades en las que la Sociedad sea accionista de empresas filiales y/o subsidiarias. -----
 - 4.- Designación de apoderados para suscribir créditos de cualquier tipo. -----
 - 5.- Aprobación de los presupuestos anuales de inversión, así como sus modificaciones. -----
 - 6.- Celebración de cualquier tipo de contrato, modificación a contratos actuales, préstamos o cualquier acto jurídico en general, con partes relacionadas con la Sociedad, o con los Accionistas Privados, o que involucre a la Sociedad con los Accionistas Privados (según dicho término se define en el Convenio entre Accionistas) -----
 7. Autorización para que la Sociedad adquiera las acciones representativas de su capital social. -----
 8. Aprobar el otorgamiento de poderes y facultades para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a la Sociedad en asambleas o resoluciones de socios o accionistas de aquellas sociedades en las que la Sociedad sea socio o accionista, para tratar cualquiera de los asuntos anteriores. -----
 9. Nombrar e instruir a las personas que comparezcan en representación de los accionistas de la Sociedad a las asambleas de aquellas sociedades en las que la Sociedad sea accionista de empresas subsidiarias. -----



Rafael Coello
Notario

En el caso de cualquiera de los asuntos anteriormente descritos, sean sometidos a consideración de la asamblea de accionistas de la Sociedad sin haber sido aprobados por el Consejo de Administración, dicha asamblea de accionistas deberá contar con el voto afirmativo de los Accionistas Clase "B".



DÉCIMO OCTAVA. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes: ---

a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de

los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

b).- Poder General para Actos de Administración en materia laboral. En los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

c).- Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

d).- Poder General amplísimo para ejercitar Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. Limitación.- Para el ejercicio de este poder se deberá contar invariablemente con la aprobación por escrito del Consejero de Calidad. -----

e).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y contratar



Rafael Coello
Notario



108,600

cualquier clase de financiamientos en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

g).- Poder para otorgar y revocar poderes según lo considere conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Consejo de Administración por la Ley y por estos Estatutos Sociales. -----

h).- Poder General amplísimo para Actos Administrativos, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con todas las cláusulas especiales que se requieran conforme a todas las leyes federales, estatales o municipales de todos los Estados Unidos Mexicanos, para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales, y laborales, tanto federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal, u organismos descentralizados o desconcentrados del gobierno federal o de cualquier gobierno estatal, incluyendo todos los trámites tendientes a obtener el Registro Federal de Contribuyentes, el Registro Nacional de Importadores y Exportadores o cualquier otro registro que se requiera, y regularizar la Sociedad frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y todas sus dependencias, la Secretaría de Economía, la Dirección General de Inversiones Extranjeras, el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus empleados, la Comisión Nacional del Agua, ante todas las comisiones estatales del agua en los estados, o ante cualquier otra secretaría o dependencia de cualquier orden ya sea federal, estatal o municipal ante las cuales se requieran efectuar trámites administrativos de cualquier índole a favor de la Sociedad. Dentro de estas facultades, se contará con un PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANAL, tan amplio y bastante como





198,600

en derecho proceda para que suscriba y tramite el Registro Nacional de Importadores y Exportadores, las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes y mercancías consignadas por, o a nombre de la Sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, las solicitudes y prórrogas de cualquier programa que exista dentro de los Estados Unidos Mexicanos de importación temporal de mercancías para la exportación, para gestionar cualquier programa de ante la Secretaría de Economía, anteriormente denominada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan, con facultades de firmar documentos y declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra dependencia federal, estatal o municipal que corresponda; el apoderado podrá actuar como representante legal de la Sociedad ante todo tipo de autoridades ya sean federales, estatales o municipales, en especial incluyendo pero no limitando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los Trabajadores, así como todas las dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de trámites en materia ecológica, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable con el objeto de inscribir a la Sociedad ante dichas dependencias, así como para solicitar cualquier autorización o permiso que sea necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad; el apoderado contará con un poder especial otorgado de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan tramitar programas de fomento a la



Rafael Coello
Notario

exportación, ampliaciones a los mismos, tarjetas SICEX y suscripciones, cualquier clase de trámites ante la Secretaría de Economía, antes denominada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para obtener la inscripción en el Padrón de Importadores y en los padrones sectoriales a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tramitar confirmaciones de criterio ante todas y cualesquiera autoridades, realizar todo tipo de trámites relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior de la Sociedad, representar a la Sociedad en todo tipo de licitaciones nacionales o internacionales convocadas por las autoridades ya sea de la Administración Pública, federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada; solicitar el otorgamiento de cualquier beneficio arancelario o de cualquier otra contribución relacionada con la importación o exportación de bienes o servicios, así como el otorgamiento de cualquier beneficio arancelario previsto en cualquier tratado Internacional del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y en general, representar a la Sociedad ante cualesquiera Secretarías de Estado o dependencias gubernamentales, organismos descentralizados respecto a cualesquiera asuntos y negocios relativos a las operaciones de comercio exterior de la Sociedad. -----

En caso de que el Consejo de Administración resuelva llevar a cabo cualquier acción que requiera la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o el voto afirmativo de los accionistas titulares de las acciones Clase "B", en términos de lo establecido en las Cláusulas Décimo Séptima o Vigésima Segunda de los presentes Estatutos Sociales, deberá cumplir primero con dicho requisito. -----

DÉCIMO NOVENA. Actas de Sesiones del Consejo de Administración. De cada sesión del Consejo de Administración, aún de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta en el Libro de Actas correspondiente, la que deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya actuado como Secretario o por la persona designada para tales efectos, y por el o los comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás asistentes que desearan hacerlo. -----



VIGÉSIMA. Resoluciones adoptadas fuera de Sesión. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración por los consejeros (incluyendo las que requieren el voto afirmativo del Consejero de Calidad conforme a la Cláusula Décima Séptima) tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del Consejo de Administración. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

VIGÉSIMO PRIMERA. Órgano Supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de Accionistas de que se trate. Sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas, se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. -----

Podrán celebrarse Asambleas Especiales de Accionistas, siendo aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda perjudicar los derechos de dicha categoría de accionistas. -----

VIGÉSIMO SEGUNDA. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

Serán Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el artículo 181 de la Ley General de



Rafael Coello
Notario



Sociedades Mercantiles y serán Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro asunto que conforme a estos Estatutos Sociales requiera resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la Sociedad. Serán Ordinarias las que se reúnan para tratar, además de los asuntos referidos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier otro asunto con excepción de los reservados para las Extraordinarias, mismas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro asunto que conforme a estos Estatutos Sociales requiera resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la Sociedad. ---



Para que la Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente adoptar resolución en relación con los asuntos que se listan a continuación, se requerirá cumplir con lo que establece el Convenio entre Accionistas y el voto afirmativo de las acciones representativas de la Serie II, Clase "B": -----

- 1).- Para la designación de auditores externos, quienes podrán ser designados como Comisarios del Fideicomiso FICA AGROPYME, si así lo decidiera el propio Fondo. -----
- 2).- Para el decreto y aplicación de las utilidades de la sociedad. -----
- 3).- Para el aumento o disminución en la parte variable del capital social. -----
- 4).- Para discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios, así como tomar las medidas que juzgue oportunas. -----
- 5).- Para el nombramiento de Consejeros y Comisarios. -----
- 6).- Para determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos. -----
- 7).- Las demás que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en su artículo 182. -----

8).- Para la celebración de cualquier tipo de contrato, modificación a contratos actuales, préstamos o cualquier acto jurídico en general, con Partes Relacionadas con la sociedad, o con los Accionistas Privados (según dicho término se define en el Convenio entre Accionistas), o que involucre a la Sociedad con los Accionista Privados. -----

Para efectos de lo anterior, se entiende como Partes Relacionadas a (i) las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de las Acciones, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; (ii) Los miembros del consejo de administración de la Sociedad; (iii) los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores; (iv) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad; (v) las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o su empresa controladora de ésta al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital; y (vi) las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los numerales anteriores, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. -----

VIGÉSIMO TERCERA. Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas se podrán efectuar por el Consejo de Administración, por su Presidente, por cualesquiera 2 (dos) de sus Consejeros, por el Consejero de Calidad o por el Comisario de la Sociedad. -----

Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar de celebración y Orden del Día de la Asamblea de que se trate, si es primera o ulterior convocatoria y serán firmadas por quien las haga. La convocatoria deberá publicarse, por medio de un aviso, por una sola vez en el sistema electrónico establecido en la Secretaría de Economía y hasta en tanto dicha Secretaría haya instaurado el citado sistema, de manera transitoria se publicarán la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial de la entidad del

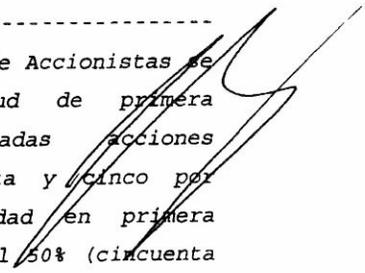


domicilio de la Sociedad o en alguno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y ser firmada por quien la haga. Durante todo ese tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Con independencia de la publicación antes referida, los accionistas de la Clase "A" y "B" deberán ser convocados invariablemente por escrito con acuse de recibo, en el domicilio que registren con la Sociedad para tales efectos. --- No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse. -----

VIGÉSIMO CUARTA. Quórum para celebrar Asambleas Generales de Accionistas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. En ambos casos sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representadas en dichas Asambleas, ya sea en primera o ulterior convocatoria; respetando lo que establece al respecto el Convenio de Accionistas. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y en ulterior convocatoria por el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en el entendido de que las resoluciones deberán aprobarse siempre por al menos 51% (cincuenta y un por ciento) de los accionistas de la Sociedad presentes en



primera convocatoria y por la mayoría de los accionistas presentes en ulterior convocatoria. -----

Para que una Asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) del número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de la Clase de que se trate y en ulterior convocatoria por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de la Clase de que se trate. -----

En ambos casos, de asambleas extraordinarias o especiales, sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representadas en dichas Asambleas; respetando lo que establece al respecto el Convenio entre Accionistas. ---

VIGÉSIMO QUINTA. Celebración de las Asambleas Generales de Accionistas. Para asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, lo cual también se podrá acreditar con una copia certificada del asiento en donde aparezca inscrito el accionista. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, siendo suficiente carta simple firmada ante dos testigos de conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo y, a falta de éstos, las personas que por mayoría de votos designen los presentes. El Presidente de la Asamblea designará a uno o más Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente. -----

De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un



ac... asentaré en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los Escrutadores, así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, el o los escritos firmados por el accionista correspondiente y dirigido al órgano de administración de la Sociedad para acreditar su representación en la Asamblea, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva. ----- Cuando por cualquier razón las actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante notario o corredor público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante notario o corredor público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social siempre que resulte necesario conforme a la legislación aplicable. Los mismos requisitos deberán ser aplicados en aquellas Asambleas Generales de Accionistas que aun siendo Ordinarias, resuelvan sobre asuntos como designación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios u otorgamiento de poderes. -----

VIGÉSIMO SEXTA. Resoluciones fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General de Accionistas por los accionistas de la Sociedad tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, firmado por todos los accionistas. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original. -----



-----CAPÍTULO SÉPTIMO -----

-----VIGILANCIA -----

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Vigilancia. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. En su caso, los titulares de las Acciones Clase "B" tendrán el derecho, más no la obligación de, llevar a cabo la designación y nombramiento de otro Comisario de la Sociedad. -----

Los Comisarios podrán ser reelectos y desempeñarán sus puestos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquéllas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO -----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA -----

VIGÉSIMO OCTAVA. Información Financiera. La presentación, análisis y discusión de la información financiera de la Sociedad se regirá por la ley aplicable. En los términos de lo dispuesto por el artículo 80. "A" octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha en que sea firmado este instrumento y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de este año. -----

-----CAPÍTULO NOVENO -----

-----CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS -----

VIGÉSIMO NOVENA. Pactos entre accionistas. Conforme al Artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad podrán convenir entre ellos: -----

(a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables; -----



Rafael Coello
Notario

(b) ~~Derechos~~ obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad; -----

(c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; y -----

(d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

De conformidad con lo anterior, a la fecha de la vigencia de los presentes estatutos los Accionistas de la Sociedad han acordado celebrar el Convenio entre Accionistas y acordado los presentes Estatutos Sociales de conformidad con la presente cláusula. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----UTILIDADES-----

TRIGÉSIMA.- Reparto de Utilidades y Decreto y Pago de Dividendos. El reparto de utilidades de la Sociedad se regirá de conformidad con lo siguiente: -----

1. De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás disposiciones que por ley sean procedentes. -----

2. Asimismo, se deberá destinar el equivalente al 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. --

3. Una vez pagadas las cantidades a que se refieren los numerales anteriores, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en términos de estos Estatutos Sociales, podrá disponer del remanente en la forma y los términos que estime conveniente, incluyendo sin limitar para la reinversión de utilidades y/o el decreto y pago de dividendos. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----



-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. Disolución. La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Liquidación. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicha designación, un Juez local en materia Civil o de Distrito en materia Civil del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su cargo. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por las disposiciones aplicables; sin embargo, la Asamblea General de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer reglas adicionales para la actuación de los liquidadores. -----

Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñaron durante la existencia normal de la Sociedad. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO -----

-----JURISDICCIÓN -----

TRIGÉSIMO TERCERA. Jurisdicción. Los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, serán los únicos tribunales competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. -----

Al efecto, los accionistas o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el o los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo." -----

I.3. "Se conviene que para efectos de claridad, las anteriores resoluciones tendrán efectos inmediatos, por lo que los Nuevos Estatutos Sociales entrarán en vigor a partir de este momento,



Por lo que las posteriores Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Accionistas deberán sujetarse a los términos de los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad". ----

1.4 En virtud de los Nuevos Estatutos Sociales aprobados en términos de la resolución inmediata anterior, se resuelve reclasificar las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, a efecto que las acciones al capital fijo y al capital variable se clasifiquen como acciones Serie I Clase "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social y las acciones Serie II Clase "A", sin expresión de valor nominal serán las representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, quedando distribuidas de la siguiente forma: -----



<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SOCIAL TOTAL</u>	<u>CAPITAL FIJO SERIE I</u>	<u>CAPITAL VARIABLE SERIE II</u>	<u>CLASE</u>	<u>%</u>
<u>JAVIER LAZOS GARZA</u>	<u>4.148.382</u>	<u>50.000</u>	<u>4'098.382</u>	<u>"A"</u>	<u>36.47%</u>
<u>ALBERTO PÉREZ JÁCOME FRISCIONE</u>	<u>6.145.751</u>	<u>50.000</u>	<u>6.095.751</u>	<u>"A"</u>	<u>54.03%</u>
<u>CYRILLE MARC MARIE GILLES JANNET</u>	<u>721.733</u>		<u>721.733</u>	<u>"A"</u>	<u>6.35%</u>
<u>WILLIAM LUIS ZEINNER</u>	<u>358.107</u>		<u>358.107</u>	<u>"A"</u>	<u>3.15%</u>
<u>TOTAL</u>	<u>11.373.973</u>	<u>100.000</u>	<u>11'273.973</u>		<u>100.00%</u>

II. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar un aumento de capital social de la Sociedad, cancelación y emisión de acciones derivados de dicho aumento y, en su caso, admisión de un nuevo accionista a la Sociedad. -----

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas que en virtud de la necesidad de capitalizar a la Sociedad, se han estado realizando trámites para obtener recursos provenientes del Programa de Fomento del Fondo para el Desarrollo de Agronegocios ("FONDEA") perteneciente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("SAGARPA") por un monto de \$9'400,000.00 M.N. (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Apoyo SAGARPA"), los cuales han venido gestionando los señores Javier Lazos Garza y Alberto Pérez-Jácome Friscione, en su

carácter de beneficiarios, debiéndose celebrar para tal efecto un Convenio de Concertación y Mandato con FOCIR, en su calidad de Instancia Ejecutora, de los recursos de SAGARPA. En virtud que los recursos que se obtengan deben ser aportados a la Sociedad mediante un fondo de inversión, los beneficiarios deberá instruir a la Instancia Ejecutora para que dichos recursos sean aportados a la Sociedad a través del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme (FICA AGROPYME), con el objetivo de que se incremente la capacidad instalada de una planta de producción de café localizada en el Estado de México, haciéndose conveniente llevar a cabo un aumento al capital social en su parte variable mediante la emisión de 6,153,765 (seis millones ciento cincuenta y tres mil setecientas sesenta y cinco) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "C" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$ 0.5275 (cero pesos 52.75 /100 M.N) por cada acción, cuyo valor de prima fue determinado considerando los estados financieros, las aportaciones que se han venido realizando a la Sociedad a esta fecha, un reconocimiento por la experiencia productiva y el potencial comercial de sus productos y marcas, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$3'246,235.00 (tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que en suma representan un valor total de suscripción de \$9,400,000.00 (nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) (el "Valor Total de Suscripción Inversionista Privado"). Los recursos provenientes del Apoyo SAGARPA deberán ser reintegrados en términos de dicho Convenio de Concertación y Mandato. ----- Asimismo, continuó manifestando el Presidente a los asistentes que por virtud de diversas pláticas y negociaciones realizadas con NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., fiduciaria del Fideicomiso denominado FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL ("FOCIR"), mostraron su interés en invertir con recursos propios en el "Proyecto de Inversión " a través del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme (FICA AGROPYME) mediante la



Rafael Coello
Notario

108,600

suscripción de 4,923,012 (cuatro millones novecientos veintitrés mil doce) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "B" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$ 0.5275 (cero pesos 52.75 /100 M.N) por cada acción, cuyo valor de prima fue determinado considerando los estados financieros, las aportaciones que se han venido realizando a la Sociedad a esta fecha, un reconocimiento por la experiencia productiva y el potencial comercial de sus productos y marcas, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$2'596,988.00 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que en suma representan un valor total de suscripción de \$7,520,000.00 (siete millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N) (el "Valor Total de Suscripción FOCIR"). Dicha aportación se realiza en términos del Convenio entre Accionistas referido en el desahogo del Punto I anterior. -----



En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, informó a los asistentes que la totalidad del dinero que represente el aumento de capital social variable, incluido cualquier pago de prima que, en su caso, se decreta en esta asamblea, será destinado a la realización del Proyecto de Inversión y acorde al Plan de Negocios que fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso FICA AGROPYME. -----

Los Accionistas después de intercambiar opiniones y de haber realizado todas y cada una de las preguntas que estimaron convenientes acerca de lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

II.1 Toda vez que no existen acciones suscritas pendientes por pagar se resuelve aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de 11,076,777 (once millones setenta y seis mil setecientos setenta y siete) acciones comunes, Serie II, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (el "Aumento de Capital"), más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$0.5275 M.N. (cero pesos 52.75/100 Moneda Nacional) por cada acción,

por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$5'843,223.00 M.N. (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 00/100 Moneda Nacional) que en suma representan un valor total de suscripción de \$16'920,000.00 M.N. (dieciséis millones novecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional.). Dicho aumento se pagará de la manera siguiente: -----

a) Con recursos aportados por FOCIR (en calidad de fideicomitente adherente) al Fideicomiso FICA AGROPYME, por tanto el Fiduciario suscribirá y pagará 4,923,012 (cuatro millones novecientos veintitrés mil doce) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "B" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$0.5275 (cero pesos 52.75/100 M.N.) por cada acción, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$2'596,988.00 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que en suma representan un valor total de suscripción de \$7'520,000.00 (siete millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) (el "Valor Total de Suscripción FOCIR"). Esta aportación estará sujeta a las condiciones y aportaciones que se realicen por parte del Inversionista Privado según dicho término se define en el Convenio entre Accionistas. La exhibición de dicha aportación se realizará mediante la llamada de capital que realice FOCIR en su carácter de empresa administradora. -----

a) (así) Con recursos provenientes del Apoyo SAGARPA, aportados por instrucciones de la Sociedad al Inversionista Privado (en calidad de fideicomitente adherente) al Fideicomiso FICA AGROPYME, por tanto el Fiduciario suscribirá y pagará 6,153,765 (seis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "C" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$0.5275 (cero pesos 52.75/100 M.N.) por cada acción, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$3'246,235.00 (tres millones doscientos



Rafael Coello
Notario

108,600

cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que en suma representan un valor total de suscripción de \$9'400,000.00 (nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (Valor Total de Suscripción Inversionista Privado). Esta aportación estará sujeta a que el beneficiario de los recursos provenientes de los Apoyos SAGARPA reciba dichos recursos y éstos a su vez sean depositados en el FICA AGROPYME. La exhibición de dicha aportación se realizará mediante la llamada de capital que realice FOCIR en su carácter de empresa administradora. -----



II.2 De conformidad con los Nuevos Estatutos Sociales, se emiten 11,076,777 acciones representativas del aumento de capital social variable de la Sociedad, todas ellas Clase II Series "B y "C" amortizables, nominativas sin expresión de valor nominal. -----

II.3 Se hace constar que los accionistas Javier Lazos Garza, Alberto Pérez-Jacome Friscione, Cyrille Marc Marie Gilles Jannet y William Luis Zeinner han manifestado su deseo de renunciar al derecho de preferencia que pudiera corresponderles de conformidad con la legislación correspondiente, así como de los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, para suscribir el aumento al capital social de la Sociedad aprobado en las resoluciones anteriores. -----

II.4 En virtud de lo anterior, se hace constar que el capital social suscrito de la Sociedad corresponde a 22,450,750 acciones que integran el capital social de la Sociedad, representado por 100,000 (cien mil) Acciones Clase "A "Serie I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y el remanente, es decir, la cantidad de 22,350,750 acciones corresponde al capital social variable, mismo que se encuentra representado por Acciones Serie "II" Clases "A", "B" y "C", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; quedando conformada la nueva estructura accionaria de la sociedad en la siguiente forma: -----

Acciones	Capital Fijo (Serie I)	Capital Variable (Serie II)	Días e	Participación
acciones en el capital social	Capital Fijo (Serie I)	Capital Variable (Serie II)		

Javier Lazos Garza	4,148,382	50,000	4,098,382	"A"	18.48%
Alberto Pérez Jácome Friscione	6,145,765	—	6,095,765	"B"	27.41%
Cyrille Marc Marie Gilles Jannet	721,733	—	721,733	"A"	3.27%
William Luis Zeinner	358,107	—	358,107	"A"	1.60%
FICA AGROPYME (Alberto Pérez Jácome Friscione FONDEA)	6,153,765	—	6,153,765	"B"	27.41%
FICA AGROPYME (FOCIR)	4,923,012	—	4,923,012	"B"	21.95%
TOTAL					

II.5 Se aprueba la admisión de los nuevos accionistas señalado en el cuadro que antecede mediante la suscripción y pago de las 11,076,777 acciones correspondientes a la Serie II Clase "B" y "C", representativas del capital social de la Sociedad.

II.6 Se resuelve cancelar todos y cada uno de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones emitidos previamente por la Sociedad y en circulación a la fecha de las presentes resoluciones, y emitir nuevos títulos definitivos de acciones que represente la distribución actual del capital social de la Sociedad, conforme a las resoluciones anteriormente aprobadas y que se apeguen a lo dispuesto en los nuevos estatutos sociales. -----

II.7 Se resuelve autorizar e instruir a (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que



cualquiera (dos) de ellos, firmen los nuevos títulos de acciones a ser emitidos de conformidad con la resolución inmediata anterior, y (ii) al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que elabore y transcriba en los libros corporativos de la Sociedad, los asientos y anotaciones que correspondan en virtud de las resoluciones anteriores. -----

III. Discusión y, en su caso, autorización para la transmisión de acciones. -----

En desahogo de este punto de la Orden del Día, el Presidente informó a los presentes, que para llevar a cabo el Proyecto de Inversión en los términos del Convenio entre Accionistas que suscribirá la Sociedad, se hace necesario llevar a cabo la transmisión de 4,703,835 acciones Serie II Clase "A" que detenta el accionista Alberto Pérez-Jácome Friscione a efecto de que este lleve a cabo su adhesión al FICA AGROPYME y aporte dichos títulos accionarios al patrimonio del Fideicomiso. -----

Una vez discutido ampliamente lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

III.1 Se aprueba la transmisión de 4,703,835 acciones Serie II Clase A sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad propiedad del accionista Alberto Pérez-Jácome Friscione a favor del FICA AGROPYME. -----

III.2 Como consecuencia de lo anterior, se hace constar la renuncia expresa, incondicional e irrevocable de los señores Javier Lazos Garza, Cyrille Marc Marie Gilles Jannet y William Luis Zeinner al ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa o preferencia que pudieran invocar y que les concedan los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

En virtud de lo anterior, a partir de esta fecha, la estructura accionaria de la Sociedad queda conformada de la siguiente manera: -----

Acciones	acciones en el capital social	Capital Mínimo Fijo (Serie I)	Capital Variable (Serie II)	Clase	% Participación



Javier Lazos Garza	4,148,382	50,000	4,098,382	"A"	18.48%
Alberto Perez Jacome Friscione	1,441,916	50,000	1,391,916	"A"	6.42%
Cyrille Marc Marie Gilles Jannet	721,733	—	721,733	"A"	3.21%
William Luis Zeinner	358,107	—	358,107	"A"	1.62%
FICA AGROPYME (Alberto Perez Jacome Friscione)	4,703,835	—	4,703,835	"A"	20.95%
FICA AGROPYME (Alberto Perez Jacome Friscione FONDEA)	6,153,765	—	6,153,765	"B"	27.41%
FICA AGROPYME (FOCIR)	4,923,012	—	4,923,012	"B"	21.93%
TOTAL	22,458,849	100,000	22,358,849		100.00%

III.2 Se aprueba realizar las anotaciones y asientos respectivos en los Libros de Registro de Accionistas y de variaciones de capital y la cancelación de los títulos accionarios actuales, y la consecuente emisión de nuevos títulos que amparen la nueva representación accionaria de la Sociedad. -----

IV. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar y/o nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad. -----



Rafael Coello
Notario



En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes que en virtud de la suscripción del Convenio entre Accionistas se hace necesario el nombramiento de un nuevo miembro del Consejo de Administración y de su respectivo suplente, quien se desempeñara como Consejero de Calidad de conformidad con lo dispuesto en los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad. En este sentido el Consejero de Calidad que se designe entrará en funciones, una vez que dicho Convenio entre Accionistas haya sido suscrito por el apoderado de la Sociedad o por los actuales miembros del Consejo de Administración. -----
 Asimismo, se propuso ratificar a los actuales miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario de la Sociedad. -----
 Después de discutir e intercambiar opiniones, los señores socios presentes resolvieron, por unanimidad de votos, adoptar las siguientes: -----



RESOLUCIONES

- IV.1 Se resuelve aprobar la renuncia presentada por el señor Cyrille Marc Marie Gilles Janet al cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad. -----
- IV.2 Se resuelve aprobar el nombramiento de José Luis Gustavo Arellano Alvite al cargo de Consejero de Calidad de la Sociedad y como suplente a Juan Cory Botello quienes entraran en funciones a partir del momento en que haya quedado debidamente suscrito el Convenio entre Accionistas referido en el punto I de la presente acta. -----
- IV.3 Se resuelve ratificar a los señores Javier Lazos Garza y Alberto Pérez-Jácome Friscione al cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----
- IV.4 Se acepta la renuncia del señor Luis Astete Flores al cargo de Comisario de la Sociedad, el cual venía desempeñando hasta esta fecha. -----
- IV.5 Se resuelve aprobar el nombramiento del señor José Antonio Kuribreña Arbide al cargo de Comisario de la Sociedad, quien estando presente acepta el cargo conferido. -----

En virtud de lo anterior, el nuevo Consejo de Administración, una vez suscrito el Convenio entre Accionistas referido en el

desahogo del Punto I de la presente acta, estará integrado de la siguiente manera: -----

Consejero	Carga
Javier Lazos Garza	Presidente
Alberto Pérez-Jacome Friscione	Secretario
Jose Luis Gustavo Arellano Alvite	Consejero de calidad Propietario
Juan Cory Botello	Consejero de calidad suplente
Comisario	

Hasta en tanto no sea suscrito el Convenio entre Accionistas, el actual Consejo de Administración de la Sociedad seguirá ejerciendo sus funciones. -----

IV.6 Se aprueba que para el mejor desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración antes mencionados, gozaran de las facultades y poderes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, aprobados en el primer punto de la Orden del Día de la presente Asamblea, en el entendido de que, en lo sucesivo, será el propio órgano colegiado en pleno, quien otorgue los poderes necesarios para ejercer actos de dominio, siendo requisito indispensable contar con el voto favorable del Consejero de Calidad, mientras el FICA AGROPYME participe como accionista de la Sociedad. -----

IV.7 Se acuerda que, en términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración no están obligados al pago de caución alguna con el objeto de garantizar el desempeño de su encargo. -----

IV.8 Se aprueba que los cargos de los miembros del Consejo de Administración, sean desempeñados de manera honorifica, en el entendido que aceptan y reconocen que no tendrán ninguna retribución económica con relación directa o indirecta a las funciones que vengán desempeñando como Consejero Propietario, por lo que no se reservan ningún derecho que ejercer en contra de la Sociedad y de sus accionistas derivado o como consecuencia de sus cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad. -----



Se hace constar que los señores José Luis Gustavo Arellano Alvíter y Juan Cory Botello, estando presentes, manifestaron la aceptación de su nombramiento como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y protestaron el fiel y cumplido desempeño de sus cargos conforme a la carta de aceptación que se agrega al legajo de la presente acta como Anexo "D". -----

VIII. Revocación y otorgamiento de Poderes Generales para representar a la Sociedad. -----

En desahogo de este punto de la Orden del Día, se informó a los presentes que la sociedad no ha otorgado de manera individual poderes de dominio y que los únicos poderes que se encuentran vigentes son los otorgados al señor Javier Lazos Garza, mediante escritura pública número 121,585, de fecha 14 de julio del 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público No. 248 del Distrito Federal, inscrita bajo el Folio Mercantil No. 327015, de fecha 30 de julio del 2014 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por lo que solicitó que para mantener la operativa de la sociedad dichos poderes no fueran revocados. -----

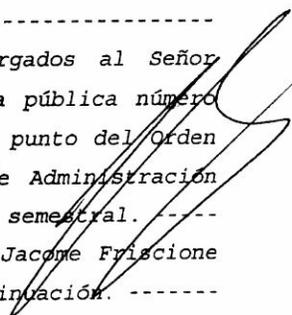
Asimismo, se comentó sobre el otorgamiento de poderes a otros Consejeros de la Sociedad, por lo que una vez considerada la conveniencia de la anterior medida, y encontrándose presentes y de acuerdo con dicha proposición, todos los miembros de la presente Asamblea, por unanimidad de votos tomaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

VIII.1 Se aprueba mantener los poderes otorgados al Señor Javier Lazos Garza contenidos en la escritura pública número 121,585, referida en el desahogo del presente punto del Orden del Día, quien deberá informar al Consejo de Administración sobre el ejercicio de dichos poderes de manera semestral. -----

VIII.2 Se acuerda que el señor Alberto Pérez-Jacome Friscione gocen de las facultades que se expresan a continuación. -----

- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los



Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Quedando facultada por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna en los términos artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----



c) ~~PODER GENERAL~~ DE REPRESENTACIÓN ANTE DIVERSAS AUTORIDADES (SAT, ~~EMCOPORAL~~ MESS, INFONAVIT, PROFECON) en lo que respecta a las facultades ante el Servicio de Atención Tributaria y Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----

d) Se faculta al apoderado para representar a la Sociedad en todos y en cada uno de los asuntos relacionados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Organismo Fiscal desconcentrado de ésta, Servicio de Administración Tributaria (SAT), que tiene a su cargo funciones de recaudación tributaria, para que presenten toda la clase de avisos, firmen documentación, así como declaraciones, altas, bajas y en general llenen y presenten todo tipo de formulario o trámite autorizado y que se haga necesario realizar ante esas autoridades administrativas y en general cumplan, hagan pagos, reciban devoluciones de impuestos y recojan, reciban, entreguen todo tipo de documentos. -----

e) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITOS- Quedara facultada para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Limitación: Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este numeral, el apoderado podrá ejercerlo hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Son Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) al mes para operaciones relacionadas única y exclusivamente a nuevas necesidades del negocio y para operaciones distintas a las relacionadas con anterioridad, el poder podrá ejercerse hasta por un monto de \$3'000,000.00 (Son Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) al mes. En caso de exceder dichos montos, el ejercicio de este poder para suscribir títulos de crédito, requerirá de la autorización por escrito del Consejero de Calidad. El ejercicio de este poder implicará la rendición de cuentas al Consejo de Administración de manera semestral. -----

f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. Tendrá las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 134 fracción III, 523, 692 FRACCIONES I, II Y III, 786, 787, 878, 883 Y 884 de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se le otorga y la



representación patronal que se le confiere, se ejercitara conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevara la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo con las facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrá presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas a favor de la otorgante, desistirse y celebrar toda clase de



Rafael Coello
Notario



convenciones que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral. -----

g) Para otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales conservando el apoderado en todo tiempo el presente poder." ---

VIII.4. Se acuerda que el Consejero de Calidad de la Sociedad goce de las facultades que se expresan a continuación: -----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692



fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Quedando facultada por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna en los términos artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas. -----

Dentro del desahogo de este punto de la Orden del Día, se acordó designar por unanimidad de votos de los accionistas presentes como DELEGADO ESPECIAL a los señores Luis Daniel Ramírez López y Javier Lazos Garza, para que de manera conjunta o separada puedan a) comparecer ante Notario Público de su elección a consignar los acuerdos tomados en la presente Asamblea y a la protocolización del Acta correspondiente a la misma; b) Inscribir, en su caso, en el Registro de Comercio, dependiente del Registro Público de la Propiedad respectivo, el testimonio notarial; y c) llevar a cabo todos aquellos actos necesarios o convenientes, a fin de dar pleno vigor y efecto a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. -----

Asimismo, se hace constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas, estuvieron presentes y participaron las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cuya asistencia se demuestra con las firmas de los representantes de los socios comparecientes que aparecen al calce de la presente acta. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la versión definitiva de esta acta, misma que leída por el Secretario, fue aprobada por todos los presentes y firmada para constancia por el Presidente y Secretario de la Asamblea, levantándose la Asamblea a las 12 horas del día de su fecha." -----

Siguen firmas. -----



----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ENCORE INC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil catorce, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda aprobada la adopción de la modalidad de la sociedad de "ENCORE INC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para que en lo sucesivo sea "ENCORE INC", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. -----

TERCERA.- Queda formalizado el aumento de capital social en la parte variable en la cantidad de ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL para que sumados a los ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, existentes en dicha parte del capital y a los CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL de la parte fija, el capital social total quede en la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL representados por VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA acciones nominativas sin valor nominal. -----

CUARTA.- Queda formalizada la integración del Consejo de Administración y el nombramiento del comisario de la siguiente manera: -----

JAVIER LAZOS GARZA	PRESIDENTE
ALBERTO PÉREZ-JACOME FRISCIONE	SECRETARIO
JOSE LUIS GUSTAVO ARELLANO ALVITE	CONSEJERO DE CALIDAD PROPIETARIO
JUAN CORY BOTELLO	CONSEJERO DE CALIDAD SUPLENTE
COMISARIO	JOSE ANTONIO KURIBREÑA ARBIDE

QUINTA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de la sociedad al señor ALBERTO PÉREZ JACOME FRISCIONE y al señor JOSE LUIS GUSTAVO ARELLANO ALVITE, en su calidad de Consejero de calidad Propietario gocen de las facultades conferidas en el acta de asamblea transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, la cual se tiene aquí por reproducida como



108,600

si la letra se insertase, para los efectos del artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme al documento que se relaciona en sus datos generales y que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B". -----

II.- Que advertí y expliqué al compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizaran de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la escritura y el cual lo declara conocer en su totalidad. -----

III.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las firmas del presidente, secretario, escrutador y accionistas de la Asamblea. -----

IV.- Que advertí al compareciente que el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, fue dado en escritura número ciento ocho mil quinientos treinta y dos, de fecha once de septiembre del año en curso, ante el suscrito notario. -----

V.- Por lo que se refiere a los señores **CYRILLE MARC MARIE GILLES JANNET** y **WILLIAM LUIS ZEINNER**, son residentes en el extranjero que no están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que la sociedad dará el aviso a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social del presente año. -----

VI.- Que advertí al compareciente que en virtud de no haberme proporcionado las cédulas de identificación fiscal de los señores **JAVIER LAZOS GARZA** y **ALBERTO PÉREZ JACOME FRISCIONE**, no obstante habérsela solicitado, procederé a dar el aviso a que se refieren las disposiciones fiscales relativas. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----



Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de noviembre de mil novecientos noventa, soltero, con domicilio en calle Tabachines número cincuenta y tres, Fraccionamiento Bosque de Tultitlán, Municipio de Tultitlán, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil novecientos trece, empleado, con Clave Única de Registro Nacional de Población "RALL nueve cero uno uno uno cinco HDFMPS uno uno", quien se identificó ante el suscrito notario con su credencial para votar número cinco cuatro nueve nueve uno uno ocho tres cuatro dos cinco ocho cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

Y declara que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave "EIN cero cuatro uno dos cero AP dos". -----

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio alguno de su falsedad. -----

X.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día treinta de septiembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. -----

Firma del señor Luis Daniel Ramírez López. -----

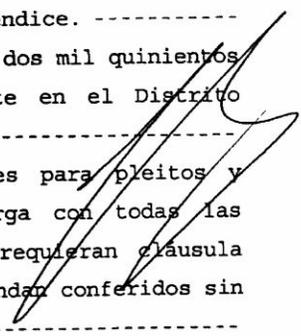
Rafael Arturo Coello Santos. ----- Firma. -----

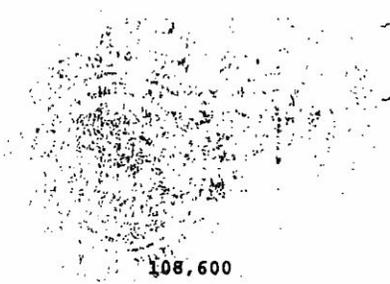
El sello de autorizar. -----

Las notas complementarias se agregarán al apéndice. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----





108,600

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "ENCORE INC", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN SESENTA Y DOS PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE. -----

FBM/aabr*



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2014.



En la ciudad de San Francisco, CA, F, en el domicilio social de **ENCORE INC, S.A. de C.V.** (la "Sociedad") siendo las 5:00 p.m. del 19 (diecinueve) de agosto de 2014 (dos mil catorce), se reunieron los señores accionistas de la Sociedad, cuyos nombres y firmas aparecen en lista de asistencia que se agrega a la presente acta bajo el Anexo "A", con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación efectuada en el periódico Reforma de fecha 1 de agosto del 2014, y cuya convocatoria se acompaña a la presente acta como Anexo "B" (la "Asamblea").

Preside la Asamblea el señor **Javier Lazos Garza** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuó como secretario de la Asamblea el señor **Alberto Pérez-Jácome Friscione**, quien también lo es del citado Consejo. Se hizo constar que también estuvo presente como invitado el señor José Antonio Kuribreña Arbide.

A continuación, el Presidente designó como Escrutador al señor Luis Daniel Ramírez López, quien estando presente y tras aceptar su cargo y revisar la Lista de Asistencia certificó que se encontraban presentes o representados los accionistas de la Sociedad según se hace constar en la lista de asistencia y que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, así como los títulos de acciones exhibidos por los accionistas de la misma, hizo constar que se encuentra representado el 100% de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, y por lo tanto, se cuenta con el quórum necesario para celebrar la presente Asamblea, habida cuenta que las acciones en que actualmente se divide el capital social, y de conformidad con el artículo 41 del Código de Comercio, se encuentra distribuida y representada la tenencia accionaria de la Sociedad de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	TOTAL	%
<u>JAVIER LAZOS GARZA</u>	<u>50.000</u>	<u>4'098.382</u>	<u>4'148.382</u>	<u>36.47%</u>
<u>ALBERTO PÉREZ JÁCOME FRISCIONE</u>	<u>50.000</u>	<u>6'095.751</u>	<u>6'145.751</u>	<u>54.03%</u>
<u>CYRILLE MARC MARIE GILLES JANNET</u>	<u>:</u>	<u>721.733</u>	<u>721.733</u>	<u>6.35%</u>
<u>WILLIAM LUIS ZEINNER</u>	<u>:</u>	<u>358.107</u>	<u>358.107</u>	<u>3.15%</u>
<u>TOTAL</u>	<u>100.000</u>	<u>11'273.973</u>	<u>11'373.973</u>	<u>100.00%</u>

En virtud de la certificación anterior y de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, siendo por lo tanto, válidos los acuerdos que en ella se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo por unanimidad todos los accionistas presentes de la Sociedad.

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al Orden del Día que habría de desahogarse en la Asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas y que a continuación se transcribe:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I.); reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar un aumento de capital social de la Sociedad, cancelación y emisión de acciones derivados de dicho aumento y, en su caso, admisión de un nuevo accionista a la Sociedad.
- III. Discusión y, en su caso, autorización para la transmisión de acciones.
- IV. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar y/o nombrar a los miembros del Órgano de Administración y Órgano de Vigilancia de la Sociedad
- V. Revocación y otorgamiento de Poderes Generales para representar a la Sociedad.;

VI. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Socios;

VII. ~~Proposición de Inversión y, en su caso, aprobación del acta de Asamblea.~~

Accionistas de la Sociedad procedieron a aprobar por unanimidad el Orden del Día propuesto por el presente Asamblea y a desahogarla conforme a lo siguiente:

I. ~~Proposición de Inversión y, en su caso, aprobación para que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I.) y reforma integral de los Estatutos Sociales y reestructura del capital social:~~

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas que en virtud del ingreso de un nuevo accionista en la Sociedad, esto es, del Fondo de Capitalización e Inversión de Capital Rural ("FOCIR"), a través del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios AGROPYME ("FICA AGROPYME") y por ende la celebración del Convenio entre Accionistas a suscribirlo por parte de (i) los accionistas de la Sociedad, (ii) la propia Sociedad, y (iii) el FICA AGROPYME, cuyo convenio ha sido previamente aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 01 de agosto 2014 para llevar a cabo el proyecto de inversión consistente en incrementar la capacidad instalada de una planta de producción de café localizada en el Estado de México (en lo sucesivo el "Proyecto de Inversión"), se hace necesaria la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable ("S.A.P.I.") y, en su caso, la reforma integral de los estatutos sociales y reestructura del capital social.

Después de escuchar las explicaciones y aclaraciones que se les hicieron, y de deliberar ampliamente al respecto, los accionistas presentes y representados adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

I.1 Se aprueba que ENCORE INC, S.A. de C.V. adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I.) prevista en el Capítulo I, del Título II, de la Ley del Mercado de Valores.

I.2 Se resuelve reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad para que en lo sucesivo queden redactados en los siguientes términos (los "Nuevos Estatutos"):

ESTATUTOS SOCIALES DE ENCORE INC, S.A.P.I. de C.V.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO.-La denominación social es "ENCORE INC", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

A).- La importación, exportación, fabricación, construcción, compra-venta, distribución, promoción, representación, comisión y el comercio en general de toda clase de bienes y la prestación de toda clase de servicios técnicos, administrativos, especializados y de publicidad y mercadotécnicos, y para cumplir dicho objeto ante toda clase de personas morales, tanto del sector público como del sector privado.

B).- La adquisición, explotación, desarrollo, operación y administración en cualquier forma industrial y comercial, de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones, centros de distribución de venta y de negocios así como la fabricación, exportación, importación, compra, venta,

J.

h

instalación, adaptación, distribución, comercialización y comercio en general, de toda clase de materias primas, productos, artículos, maquinaria, equipo, instrumentos y demás bienes e instrumentos. Adquirir concesiones, adquirir franquicias y celebrar todo tipo de contratos tendientes a la explotación y comercialización de su objeto social.

C).- La compra, venta, explotación, distribución y compra-venta de toda clase de productos, artículos y bienes relacionados con su explotación y comercialización en general

D).- Recibir concesiones, adquirir franquicias y celebrar todo tipo de contratos tendientes a la relación de su objeto social.

E).- La inversión en el capital social de todo tipo de personas morales, de naturaleza civil o mercantil.

F).- La dirección, control, asesoría y en general la realización de todos los actos jurídicos y administrativos.

Por lo que la sociedad podrá:

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.

IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

V. - Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

VII.- Adquirir partes sociales.

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.

X. - Contratar al personal necesario.

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización, permiso, licencia o concesión, salvo que previamente las obtenga.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones

J

hvl

Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I.- Las acciones o derechos que adquiera de la sociedad.
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad.
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad.

En consecuencia, los accionistas, presentes y futuros, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL; CLASES Y SERIES DE ACCIONES

SEXTA. Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) representado en todo momento por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, correspondientes a la Serie "I".

El capital social en su parte variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, correspondientes a la Serie "II".

Las acciones de la Serie "I" y Serie "II" podrán ser de cualquiera de las Clases de acciones a las que se refieren estos Estatutos Sociales.

Salvo disposición en contrario por parte de la Asamblea General de Accionistas o estos Estatutos Sociales, cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tendrá derecho a un voto, y conferirá a sus titulares los derechos y obligaciones correspondientes a cada Clase de acciones conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la ley aplicable.

Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones.

La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones especiales del tipo y las características que estime convenientes, o nuevas Clases de acciones con derechos distintos, siempre que se cuente con el voto favorable de las Acciones Serie II, Clase "B".

SÉPTIMA. Series y Clases de Acciones.

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad se dividirán en dos Series: la Serie "I", conformada por aquellas acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, y la Serie "II", conformada por aquellas acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad.

Asimismo, cada una de las Series antes mencionadas podrá conformarse por las siguientes Clases de acciones, las cuales conferirán los derechos y obligaciones que se mencionan a continuación, así como aquellos que les correspondan conforme a estos Estatutos Sociales y la ley aplicable (o por aquellas Clases y con aquellos derechos y obligaciones que corresponda

según lo determine la Asamblea General de Accionistas en el acuerdo respectivo a su emisión):

(a) Acciones Clase "A". Serán representativas del capital social fijo o variable de la Sociedad, dependiendo de la Serie a la que pertenezcan; (ii) cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras; (iv) podrán transmitirse sin las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (v) tendrán derecho a dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y (vi) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable.

(b) Acciones Clase "B". (i) Serán acciones preferentes representativas del capital social fijo o variable de la Sociedad, dependiendo de la Serie a la que pertenezcan, nominativas. Estas Acciones confieren plenos derechos corporativos y económicos; así como cualquier otro derecho o prerrogativa que emane de estos Estatutos Sociales, pero serán preferentes respecto a las demás acciones para su amortización, reembolso y/o pago de utilidades repartibles y/o transmisión en caso de (a) reducción de capital, liquidación o quiebra; (b) pago de utilidades repartibles; y/o (c) transmisión de acciones. La preferencia a que se refiere el enunciado anterior, incluirá además del derecho a recibir el Precio de Amortización y el Valor de Liquidación (según dichos términos se definen más adelante). Los derechos preferenciales de las Acciones Clase "B" consisten en: (1) la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la Sociedad podrá aprobar la amortización o el reembolso de las Acciones Clase "B", sin necesidad que se amorticen o reembolsen simultáneamente las demás acciones de la Sociedad; (2) las demás acciones de la Sociedad no podrán ser amortizadas, reembolsadas o redimidas de cualquier manera, incluyendo (de manera enunciativa) con utilidades repartibles, mediante reducción de capital o en ejercicio del derecho de retiro o separación, mientras se encuentren en circulación Acciones Clase "B"; (3) la Sociedad aplicará cualquier utilidad repartible para amortizar en su totalidad las Acciones Clase "B"; (4) no se podrá realizar un pago de dividendos a favor de las demás acciones, si antes no se han amortizado en su totalidad las Acciones Clase "B"; (5) ante la liquidación de la Sociedad, no se podrá repartir porción alguna del haber social a las demás acciones de la Sociedad, hasta en tanto los titulares de las Acciones Clase "B" hayan recibido la totalidad del Valor de Liquidación que corresponda a dichas acciones (entendiéndose que una vez pagado el mismo, tales acciones se considerarán canceladas); (6) cualquier transmisión de las demás acciones de la Sociedad estará sujeta al previo cumplimiento de los derechos que correspondan a las Acciones Clase "B"; y (7) gozarán de un rendimiento garantizado anual conforme al Convenio entre Accionistas (según dicho término se define en éstos estatutos sociales más adelante). Adicionalmente, las Acciones Clase "B" únicamente podrán ser amortizadas o reembolsadas (ya sea mediante reducción de capital social o mediante aplicación de utilidades repartibles o de cualquier otra manera) mediante el pago de un precio o valor de amortización por Acción Clase "B" (el "Valor de Amortización") que no podrá ser inferior a los montos que sean establecidos, en su caso, en el Convenio entre Accionistas.

La asamblea que, en su caso, acuerde la amortización o el reembolso de las Acciones Clase "B" deberá aprobar la amortización o reembolso total y simultáneo de todas y no menos de todas las Acciones Clase "B" que se encuentren en circulación.

Para el supuesto de liquidación de la Sociedad por disolución o quiebra, las Acciones Clase "B" serán preferentes en el pago con respecto al resto de las acciones y les corresponderá un valor de liquidación por Acción Clase "B" (el "Valor de Liquidación") de acuerdo a los montos que se establezcan, en su caso, mediante el Convenio entre Accionistas.

En caso de que no haber social existente al momento de liquidación de la Sociedad por disolución o quiebra no alcanzare a llegar a cubrir las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, las cantidades disponibles serán repartidas prorrata entre todos los accionistas titulares de Acciones Clase "B"

(ii) Cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras o fideicomisos; (iv) podrán transmitirse sin limitación alguna fuera de las derivadas de estos estatutos; (v) en caso de transmisión por cualquier título a terceros distintos del Fideicomiso FICA AGROPYME, se convertirán en forma automática y sin necesidad de resolución alguna, en acciones de cualquier otra Clase. Sin embargo, concluida la vigencia del Fideicomiso Fideicomiso FICA AGROPYME y en el supuesto que se reviertan las acciones Clase "B" directamente a FOCIR, los derechos otorgados a ésta Clase de acciones deberán mantenerse a favor de FOCIR o de cualquier fideicomiso análogo o similar que el FICA AGROPYME, en cuyos casos dichas transmisiones de acciones no estarán sujetas al derecho de preferencia o cualquier otro derecho de venta a favor de los demás accionistas; (vi) las acciones de esta Clase tendrán derecho a designar a un consejero, quien será el Consejero de Calidad en el Consejo de Administración de la Sociedad, así como a su suplente; (vii) se requerirá del voto afirmativo de las acciones representativas de esta Clase, para aprobar los asuntos que se listan en la Cláusula Vigésima Segunda; (viii) tendrán derecho a designar un Comisario, reservándose el derecho de utilizar el comisario designado por la sociedad; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable.

(c) Acciones Clase "C". (i) Serán representativas del capital social fijo o variable de la Sociedad, dependiendo de la Serie a la que pertenezcan; (ii) cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto; (iii) podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras; (iv) podrán transmitirse con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales; (v) tendrán derecho a dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y (vi) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable; (vii) estas acciones serán suscritas y exhibidas por los Beneficiarios del FONDEA (según dicho término se define en la Cláusula Décima Tercera de éstos Estatutos Sociales), a través de los recursos que otorgue FOCIR, en su calidad de Instancia Ejecutora, por lo que deberán ser adquiridas o amortizadas en el

J

MM

momento en que las acciones Clase "B" sean desinvertidas en términos del Convenio entre Accionistas y/o Convenio de Concertación y Mandato.



Otras Clases. La Sociedad podrá emitir, según determine la Asamblea General, acciones adicionales de acciones, con las características y derechos que la propia Sociedad determine.

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad, estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que contendrán los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán amparar una o más acciones, deberán emitirse en numeración progresiva y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales y los principales derechos y obligaciones que confieran, y llevaran adheridos cupones para el pago de dividendos.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad, datos de identificación fiscal y domicilio de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la Clase y Serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se efectúen de las mismas. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, por su suplente o por el Presidente del Consejo de Administración. También se podrá acreditar el carácter de accionista de la Sociedad con una copia certificada del asiento del Libro de Registro de Acciones.

NOVENA. Reposición de Títulos. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con posterioridad, la Sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en favor de la persona que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionada será publicada por cuenta del interesado ya sea en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el(los) título(s) definitivo(s) o el(los) certificado(s) provisional(es) de acciones perdido(s), destruido(s) o robado(s) ha(n) sido cancelado(s) y no tiene(n) valor.

CAPÍTULO TERCERO

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

DECI^{ma} Variaciones de Capital. Sin que sea necesario reformar estos Estatutos Sociales, la parte variable del capital social podrá ser aumentada mediante aportaciones de los accionistas requeridas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales.

Esta resolución correspondiente al aumento o disminución de la parte variable del capital social es acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los aumentos y reducciones del capital social mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En ambos casos, se requerirá que sea propuesto por los tenedores de las Acciones de la Clase "A", contar con el voto afirmativo de los accionistas titulares de las acciones Clase "B" y cumplir con lo que establece el Convenio entre Accionistas con relación a llamadas de capital para el caso de aumentos de capital.

Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, por su suplente o por el Presidente del Consejo de Administración.

En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde llevar a cabo un aumento del capital variable de la Sociedad, se conviene que las acciones no suscritas ni pagadas quedarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a medida que su suscripción y pago se vaya efectuando, por lo que no podrán emitirse nuevas acciones, sean de la parte fija o de la parte variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente suscritas y pagadas. Las acciones no pagadas no tendrán derecho a que sus titulares puedan votar dichas acciones ante las asambleas de accionistas y, consecuentemente, no computarán dichas acciones para efectos de quórum en las referidas Asambleas de la Sociedad.

Al adoptarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento de capital de que se trate.

A menos que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento de capital respectivo resuelva otra cosa, los accionistas que suscriban cualquier aumento de capital que se apruebe conforme a estos Estatutos Sociales recibirán acciones de la Clase a la que pertenezca el accionista que suscriba el aumento de que se trate.

En caso de disminución del capital social, se conviene que la reducción se podrá efectuar por amortización de acciones mediante reembolso de sus aportaciones a los accionistas, o liberación concedida a estos de sus aportaciones, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe dicha disminución. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea titular cada accionista con respecto al número total de acciones emitidas a esa fecha. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o por

J

AM



una sola vez en un periódico oficial del domicilio de la Sociedad. El importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Secretaría de Economía para que devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General de Accionistas apruebe dicha disminución acuerde otra cosa.

DÉCIMO PRIMERA. Derecho de Preferencia. Los accionistas de la Sociedad con base en las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, tendrán el derecho preferente de suscripción de acciones de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula y en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes ya sea a (i) la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, (ii) en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por la Asamblea General de Accionistas, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercitado su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en estos estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedasen acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En el caso de que todos los accionistas hubieran estado presentes en la Asamblea General de Accionistas que acordó el aumento del capital social mediante la emisión de las acciones representativas del mismo, el Consejo de Administración quedará facultado para ofrecer dentro de los 30 días naturales siguientes a que se hayan agotado los plazos antes señalados a terceros a un valor que no podrá ser inferior y en condiciones que no podrán ser mejores a aquellas en que fueron ofrecidas para suscripción y pago a los accionistas de la Sociedad, dentro del período antes mencionado. Agotado dicho plazo, se podrán cancelar las acciones no suscritas ni pagadas o bien, conservarlas en tesorería, según se acuerde por la Asamblea General de Accionistas.

DÉCIMO SEGUNDA. Acciones de Tesorería. Las acciones de tesorería podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración mediante el mecanismo que juzgue conveniente, de conformidad con las resoluciones que hubiese tomado para tales efectos la Asamblea General de Accionistas al momento de su emisión.

TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Sección I



SENERA. Transmisión de Acciones.

Disposiciones Generales y Términos Comunes

La transmisión de acciones en favor de otros accionistas de la Sociedad o de terceros se registrará de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

Se entenderá por transmisión de acciones, cualquier reversión y/o transmisión de acciones de la Sociedad al patrimonio del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyne ("Fideicomiso FICA AGROPYME"), identificado por Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario en sus registros con el número 261-2, de fecha 24 de noviembre del 2011 o cualquier que se requiera entre el FICA AGROPYME y los fideicomisarios adherentes a este y éstos con cualquier otro fideicomiso similar o conexo a las finalidades del FICA AGROPYME.

La transmisión de las acciones que detente el Fideicomiso FICA AGROPYME no requerirá autorización alguna, más allá de las limitaciones aplicables a la circulación de acciones que derivan de estos estatutos sociales y del Convenio entre Accionistas.

Para efectos de la presente Cláusula (y según se lleguen a utilizar en estos Estatutos Sociales) y/o para fines de interpretación de los presentes Estatutos Sociales, los términos definidos con inicial mayúscula (en singular o plural) tendrán el significado siguiente:

- (a) Adquirente Potencial. Significa cualquier accionista o persona ajena a la Sociedad que pretenda adquirir acciones representativas de la Sociedad en virtud de haber realizado una Oferta o por cualquier otra causa.
- (b) Acciones Transmitidas. Significan las acciones representativas del capital social de la Sociedad objeto de una Oferta.
- (c) Accionista Enajenante. Significa cualquier accionista que pretenda enajenar acciones representativas del capital social de la Sociedad con motivo de una Oferta o por cualquier otra causa.
- (d) Accionistas Mayoritarios. Significan los accionistas que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.
- (e) Accionistas Minoritarios. Significan los accionistas que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de menos del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.
- (f) Accionista Promotor. Significa el Fiduciario propietario o tenedor de acciones Series II, Clase "B".
- (g) Accionistas Promovidos. Significan los accionistas que en lo individual o en su conjunto sean propietarios o tenedores de acciones distintas a las que detente el Fiduciario.
- (h) Convenio entre Accionistas. Significa el convenio entre accionistas que será firmado entre el señor Alberto Pérez-Jacome Friscione, en su calidad de Inversionista Privado, Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario en sus

J

M

registros con el número 261-2, en su carácter de Fiduciario, por la propia sociedad Encore Inc, y el señor Javier Lazos Garza en su calidad de accionista privado, en los términos y condiciones que aprobó la Asamblea de Accionistas de fecha primero de agosto del 2011 (véase el Anexo A).



Convenio de Concertación y Mandato. Significa el acuerdo de voluntades que se va a celebrar entre los accionistas Alberto Pérez-Jacome Friscione, Javier Lazos Garza y FOCIR, ésta última en su calidad de Instancia Ejecutora del FONDEA con el objetivo primordial de beneficiar a dichos accionistas con recursos provenientes del Apoyo (según dicho término se define en el citado Convenio) y así dichos beneficiarios y accionistas, suscriban y paguen las Acciones Serie "C" del capital social de la Sociedad.

(j) Derecho de Adherir a la Venta. Significa el derecho que tiene el Accionista Promotor para obligar a los Accionistas Promovidos a suscribir la Oferta que reciba dicho Accionista Promotor y, en consecuencia, obligar a los Accionistas Promovidos a enajenar, en los mismos términos y condiciones que la Oferta, la misma proporción de acciones que vaya a transmitir el Accionista Promotor. Este derecho solo podrá ser ejercido a partir del séptimo año contado desde que el Accionista Promotor haya realizado efectivamente su aportación inicial a la Sociedad en términos del Convenio entre Accionistas, o bien, antes en caso de un Supuesto de Incumplimiento no remediado conforme a dicho Convenio entre Accionistas.

(k) Derecho de Adhesión a la Venta. Significa el derecho que tiene el Accionista Promotor de adherirse a una Oferta aceptada por los Accionistas Promovidos en términos del Apartado B de la Sección III de esta Cláusula, de tal manera que dicho Accionista Promotor enajene la misma proporción de acciones y en los mismos términos y condiciones de la Oferta que recibieron los Accionistas Promovidos.

(l) Fiduciario. Significa Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario en el contrato de fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme (Fideicomiso FICA AGROPYME), identificado por el fiduciario en sus registros con el número 261-2, de fecha 24 de noviembre de 2011.

(m) Fideicomiso. Significa el contrato de Fideicomiso FICA AGROPYME, identificado por el Fiduciario en sus registros con el número 261-2, de fecha 24 de noviembre de 2011.

(n) FONDEA.- Fondo para el Desarrollo de Agronegocios perteneciente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("SAGARPA").

(o) Oferta. Significa la oferta de adquisición (solicitada o no) que realice cualquier accionista o una tercera persona ajena a la Sociedad, para adquirir (por cualquier título) acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Sección II

Derecho del Tanto

Los accionistas de la Sociedad y, en segundo término, la Sociedad tendrán el derecho del tanto para adquirir, de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula y en proporción a su tenencia accionaria, las acciones representativas del capital social de la Sociedad que el Accionista Enajenante pretenda transmitir en virtud de una Oferta.

J

41

Una vez que el Accionista Enajenante reciba la Oferta, deberá de notificar por escrito (indicando, entre otros, el precio de adquisición, términos y condiciones de pago e identidad potencial) de tal circunstancia al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá de que lo notifique a los demás accionistas de la Sociedad, quienes contarán con un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido dicha notificación para ejercer su derecho del tanto (el "Plazo de Adquisición de los Accionistas").

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya ejercido el derecho del tanto o se haya ejercido de manera parcial, el Presidente deberá someter a consideración del Consejo de Administración la Oferta para resolver si la sociedad desea adquirir de manera parcial o total las acciones del Accionista Enajenante, el cual contará con un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que haya sido sometida dicha Oferta a consideración del Consejo de Administración (el "Plazo de Adquisición de la Sociedad"), en el entendido de que deberá adquirir dichas acciones en los mismos términos y condiciones de la Oferta.



Una vez transcurrido el Plazo de Adquisición de la Sociedad, la porción de las Acciones Transmitidas que no sea adquirida por la Sociedad, el Accionista Enajenante podrá transmitir las al Adquirente Potencial, quien deberá adquirirlas en los mismos términos y condiciones de la Oferta.

El Fiduciario no podrá enajenar o transmitir sus acciones antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, en términos de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sección III

Derechos de Adherir y de Adhesión a una Venta

A. Derecho de Adherir a una Venta a los Accionistas Promovidos

1. En caso de que el Accionista Promotor realice o reciba una Oferta para transmitir parcial o totalmente sus acciones, podrá aceptar dicha Oferta y ejercer su Derecho de Adherir a la Venta a los Accionistas Promovidos y éstos deberán enajenar, en los mismos términos y condiciones de la Oferta, hasta el número de acciones que sea necesario para que el Accionista Promotor pueda realizar dicha venta.
2. Una vez recibida la Oferta, el Accionista Promotor deberá notificar por escrito al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad su intención de ejercer su Derecho de Adherir a la Venta a los Accionistas Promovidos. El Presidente del Consejo de Administración a su vez deberá, en un plazo de 15 (quince) días naturales, notificar a los Accionistas Promovidos su obligación de adherirse a la Oferta (la "Notificación de Enajenación").
3. Hecha la Notificación de Enajenación, los Accionistas Promovidos tendrán un periodo de 30 (treinta) días para firmar, ejecutar y entregar todos los documentos y todos los actos que sean razonablemente necesarios para perfeccionar la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitar, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al Adquirente Potencial. Los Accionistas Promovidos no estarán obligados a otorgar alguna disposición, declaración ni garantía fuera de las que expresamente otorgue el Accionista Promotor al aceptar la Oferta.

J.

44

4. Este derecho solo podrá ser ejercido a partir de siete años contados desde que el Accionista Promotor haya realizado efectivamente su aportación inicial a la Sociedad en términos del Convenio entre Accionistas, o bien, antes en caso de un Supuesto de Incumplimiento no remediable conforme a dicho Convenio entre Accionistas.



B. Derecho de Adhesión a una Venta al Accionista Promotor.

Una vez recibida por parte del Presidente del Consejo de Administración la Notificación de Enajenación por parte de los Accionistas Promovidos, el Accionista Promotor tendrá un plazo de 30 (treinta) días a partir de la Notificación de Enajenación con acuse de recibo ó por fedatario público (el "Plazo de Notificación de la Adhesión") para notificar a los Accionistas Promovidos su decisión de ejercer su Derecho de Adhesión. A falta de esta notificación en el Plazo de Notificación de la Adhesión, se entenderá que el Accionista Promotor queda obligado a adherirse.

2. Una vez que el Accionista Promotor quede obligado a adherirse en los términos de este apartado, tendrá un periodo de 15 (quince) días para firmar, ejecutar y entregar todos los documentos y todos los actos que sean razonablemente necesarios para perfeccionar la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitar, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al Adquirente Potencial. El Accionista Promotor no estará obligado a otorgar alguna disposición, declaración ni garantía fuera de las que expresamente otorguen los Accionistas Promovidos.

C. El ejercicio de los derechos que prevé esta cláusula no afectará el derecho del tanto.

DÉCIMO CUARTA. Nulidad en la Transmisión de Acciones.

Cualquier transmisión de acciones realizada en contravención a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera o lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, será nula de pleno derecho, por lo que no surtirá efecto legal alguno, y la Sociedad y/o los demás accionistas podrá demandar al Accionista Enajenante que hubiera incumplido con la presente Cláusula, los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado, con independencia de cualquier otra acción legal que pudiera interponer la Sociedad y/o los accionistas de la misma por tales circunstancias. ---

DÉCIMO QUINTA. Adquisición de Acciones por parte de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad, podrá resolver que la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad por parte de la Sociedad sea con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto dichas acciones podrán ser mantenidas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social de la Sociedad, siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO SEXTA. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, dentro de los cuales 1 (un) miembro propietario será considerado como el consejero de calidad (el "Consejero de Calidad").

J.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.



Los accionistas de la Clase "A" tendrán el derecho de nombrar a 2 (dos) miembros del Consejo de Administración y en su caso, a sus respectivos suplentes. Los accionistas de la Clase "C" no tendrán derecho a designar ningún consejero, en virtud que dichos accionistas también gozan de acciones de Clase "A".

Independientemente del porcentaje que representen sus acciones en el capital social de la Sociedad, los accionistas de la Clase "B", tendrán el derecho de nombrar a 1 (un) miembro del Consejo de Administración, quien será considerado como el Consejero de Calidad y a su respectivo suplente.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, sólo suplirán al miembro propietario para el cual hayan sido designados.

Salvo por el Consejero de Calidad, cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad podrá ser nombrado y removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Accionistas. El Consejero de Calidad podrá ser nombrado y removido en cualquier tiempo mediante resolución conjunta de los accionistas de la Clase "B", adoptada ya sea en Asamblea Especial de Accionistas o en Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá contar con consejeros independientes, quienes deberán ser propuestos a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su aprobación, así como la de sus emolumentos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Sesiones del Consejo. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Consejero de Calidad, el Secretario, un comisario o por 2 (dos) consejeros propietarios o sus respectivos suplentes.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito y enviarse con acuse de recibo a cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como a los comisarios propietarios y suplentes de la Sociedad, con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, al domicilio de cada uno de ellos registrado en la Sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por quien las haga.

No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros propietarios que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, o sus respectivos suplentes.

Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por su suplente.

J.

Am

El Secretario del Consejo podrá tener o no el carácter de consejero y actuará como tal en las sesiones del Consejo de Administración y, en su ausencia, por su suplente. En la ausencia de los señores Arturo Viana como Presidente y Secretario de la correspondiente sesión del Consejo de Administración, las personas que designen los presentes. Dicho Secretario tendrá la facultad de certificar las actas que sean motivo de sesión de consejo y, en su caso, de las asambleas generales de accionistas.



El Consejo de Administración se considere legalmente instalado por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes, y siempre y cuando esté presente el Consejero de Calidad, o su respectivo suplente.

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad por el solo hecho de su nombramiento estará facultado para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, en su caso.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, ya sean éstos propietarios o suplentes, salvo cuando se trate de cualquiera de los asuntos que se listan a continuación, para los cuales el Consejero de Calidad tendrá derecho de veto:

- 1.- Autorización del plan de remuneraciones y beneficios económicos del Director General y de Directores hasta el primer y segundo niveles.
- 2.- Nombramiento y remoción del Director General y de los Directores hasta el primero y segundo niveles.
- 3.- Nombramiento de apoderados para actos de dominio y para suscribir créditos de cualquier tipo, incluyendo la facultad de otorgar garantías sobre activos de la Sociedad, quienes deberán rendir cuentas al Consejo de Administración y/o a la Asamblea de Accionistas de manera semestral, por el ejercicio de dichos poderes.
4. Autorización para modificar el Plan de Negocios de la sociedad, autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso FICA AGROPYME.
5. Autorización para la compra de equipo y demás activos fijos no considerados en el Plan de Negocios o el Presupuesto Anual, cuyo valor sea superior a la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), así como gastos no presupuestados.
6. Autorización para incrementar el Índice de apalancamiento para la operación del proyecto y de la Sociedad.
7. Aprobación de las políticas de compraventa e intermediación comercial con empresas filiales, empresas relacionadas o donde exista participación de los Inversionistas Privados.
8. Autorización para la contratación de créditos a más de seis meses, no presupuestados.
9. Para el nombramiento de los miembros integrantes de los Comités en los que se deleguen facultades del Consejo de Administración.
10. Autorización de políticas y procedimientos vinculadas o relacionadas al área de tesorería y/o finanzas.

J.

AW

Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, ya sean éstos propietarios o suplentes, salvo cuando cualquiera de los asuntos que se listan a continuación, para los cuales se requerirá el voto afirmativo del Consejero de Calidad:



1. Autorización para que los accionistas transmitan la propiedad o los derechos derivados de las acciones de las que sean titulares en la Sociedad a terceros.

2. Autorización para el otorgamiento de garantías sobre los activos de la Sociedad.

3. Para nombrar e instruir a las personas que comparezcan en representación de la sociedad o los Accionistas Privados a las asambleas de aquellas sociedades en las que la Sociedad sea accionista de empresas filiales y/o subsidiarias.

4.- Designación de apoderados para suscribir créditos de cualquier tipo.

5.- Aprobación de los presupuestos anuales de inversión, así como sus modificaciones.

6.- Celebración de cualquier tipo de contrato, modificación a contratos actuales, préstamos o cualquier acto jurídico en general, con partes relacionadas con la Sociedad, o con los Accionistas Privados, o que involucre a la Sociedad con los Accionistas Privados (según dicho término se define en el Convenio entre Accionistas)

7. Autorización para que la Sociedad adquiera las acciones representativas de su capital social.

8. Aprobar el otorgamiento de poderes y facultades para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a la Sociedad en asambleas o resoluciones de socios o accionistas de aquellas sociedades en las que la Sociedad sea socio o accionista, para tratar cualquiera de los asuntos anteriores.

9. Nombrar e instruir a las personas que comparezcan en representación de los accionistas de la Sociedad a las asambleas de aquellas sociedades en las que la Sociedad sea accionista de empresas subsidiarias.

En caso de que cualquiera de los asuntos anteriormente descritos, sean sometidos a consideración de la asamblea de accionistas de la Sociedad sin haber sido aprobados por el Consejo de Administración, dicha asamblea de accionistas deberá contar con el voto afirmativo de los Accionistas Clase "B".

DÉCIMO OCTAVA. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:

a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimare conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos cuando sean falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y licitaciones para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier modo, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

b).- Poder General para Actos de Administración en materia laboral. En los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

c).- Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

d).- Poder General amplísimo para ejercitar Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. Limitación.- Para el ejercicio de este poder se deberá contar invariablemente con la aprobación por escrito del Consejero de Calidad.

e).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y contratar cualquier clase de financiamientos en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.

41

f).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las



Poder para otorgar y revocar poderes según lo considere conveniente, con o sin facultades especiales dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Consejo de Administración por la Ley y por estos Estatutos Sociales.

h).- Poder General amplísimo para Actos Administrativos, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con todas las cláusulas especiales que se requieran conforme a todas las leyes federales, estatales o municipales de todos los Estados Unidos Mexicanos, para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales, y laborales, tanto federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal, u organismos descentralizados o desconcentrados del gobierno federal o de cualquier gobierno estatal, incluyendo todos los trámites tendientes a obtener el Registro Federal de Contribuyentes, el Registro Nacional de Importadores y Exportadores o cualquier otro registro que se requiera, y regularizar la Sociedad frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y todas sus dependencias, la Secretaría de Economía, la Dirección General de Inversiones Extranjeras, el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus empleados, la Comisión Nacional del Agua, ante todas las comisiones estatales del agua en los estados, o ante cualquier otra secretaría o dependencia de cualquier orden ya sea federal, estatal o municipal ante las cuales se requieran efectuar trámites administrativos de cualquier índole a favor de la Sociedad. Dentro de estas facultades, se contará con un PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANAL, tan amplio y bastante como en derecho proceda para que suscriba y tramite el Registro Nacional de Importadores y Exportadores, las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes y mercancías consignadas por, o a nombre de la Sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, las solicitudes y prórrogas de cualquier programa que exista dentro de los Estados Unidos Mexicanos de importación temporal de mercancías para la exportación, para gestionar cualquier programa de ante la Secretaría de Economía, anteriormente denominada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan, con facultades de firmar documentos y declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra dependencia federal, estatal o municipal que corresponda; el apoderado podrá actuar como representante legal de la Sociedad ante todo tipo de autoridades ya sean federales, estatales o municipales, en especial incluyendo pero no limitando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el

J.

AN



Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como todas las dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus atribuciones en materia ecológica, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y trámites, expedir permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable sobre el objeto de inscribir a la Sociedad ante dichas dependencias, así como para obtener cualquier autorización o permiso que sea necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, el apoderado contará con un poder especial otorgado de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan tramitar programas de fomento a la exportación, ampliaciones a los mismos, tarjetas SICEX y suscribir cualquier clase de trámites ante la Secretaría de Economía, antes denominada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para obtener la inscripción en el Padrón de Importadores y en los padrones sectoriales a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tramitar confirmaciones de criterio ante todas y cualesquiera autoridades, realizar todo tipo de trámites relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior de la Sociedad, representar a la Sociedad en todo tipo de licitaciones nacionales o internacionales convocadas por las autoridades ya sea de la Administración Pública, federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada; solicitar el otorgamiento de cualquier beneficio arancelario o de cualquier otra contribución relacionada con la importación o exportación de bienes o servicios, así como el otorgamiento de cualquier beneficio arancelario previsto en cualquier tratado Internacional del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y en general, representar a la Sociedad ante cualesquiera Secretarías de Estado o dependencias gubernamentales, organismos descentralizados respecto a cualesquiera asuntos y negocios relativos a las operaciones de comercio exterior de la Sociedad.

En caso de que el Consejo de Administración resuelva llevar a cabo cualquier acción que requiera la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o el voto afirmativo de los accionistas titulares de las acciones Clase "B", en términos de lo establecido en las Cláusulas Décimo Séptima o Vigésima Segunda de los presentes Estatutos Sociales, deberá cumplir primero con dicho requisito.

DÉCIMO NOVENA. Actas de Sesiones del Consejo de Administración. De cada sesión del Consejo de Administración, aún de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta en el Libro de Actas correspondiente, la que deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya actuado como Secretario o por la persona designada para tales efectos, y por el o los comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás asistentes que desearan hacerlo.

VIGÉSIMA. Resoluciones adoptadas fuera de Sesión. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración por los consejeros (incluyendo las que requieren el voto afirmativo del Consejero de Calidad conforme a la Cláusula Décimo Séptima) tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito

J

64

firmado por todos los miembros del Consejo de Administración. Dicho escrito deberá inscribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.



CAPÍTULO SEXTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

PRIMERA. Órgano Supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de Accionistas de que se trate. Sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente.

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

Las Asambleas Generales de Accionistas, se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad.

Podrán celebrarse Asambleas Especiales de Accionistas, siendo aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda perjudicar los derechos de dicha categoría de accionistas.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Serán Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro asunto que conforme a estos Estatutos Sociales requiera resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la Sociedad. Serán Ordinarias las que se reúnan para tratar, además de los asuntos referidos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier otro asunto con excepción de los reservados para las Extraordinarias, mismas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro asunto que conforme a estos Estatutos Sociales requiera resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la Sociedad.

Para que la Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente adoptar resolución en relación con los asuntos que se listan a continuación, se requerirá cumplir con lo que establece el Convenio entre Accionistas y el voto afirmativo de las acciones representativas de la Serie II, Clase "B":

- 1).- Para la designación de auditores externos, quienes podrán ser designados como Comisarios del Fideicomiso FICA AGROPYME, si así lo decidiera el propio Fondo.
- 2).- Para el decreto y aplicación de las utilidades de la sociedad.
- 3).- Para el aumento o disminución en la parte variable del capital social

4).- Para discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios, así como tomar las medidas que juzgue oportunas.



Para el nombramiento de Consejeros y Comisarios.

5).- Para determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando éstos hayan sido fijados en los estatutos.

7).- Las demás que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en su artículo 182.

8).- Para la celebración de cualquier tipo de contrato, modificación a contratos actuales, préstamos o cualquier acto jurídico en general, con Partes Relacionadas con la sociedad, o con los Accionistas Privados (según dicho término se define en el Convenio entre Accionistas), o que involucre a la Sociedad con los Accionista Privados.

Para efectos de lo anterior, se entiende como Partes Relacionadas a (i) las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de las Acciones, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; (ii) Los miembros del consejo de administración de la Sociedad; (iii) los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores; (iv) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad; (v) las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o su empresa controladora de ésta al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital; y (vi) las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los numerales anteriores, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

VIGÉSIMO TERCERA. Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas se podrán efectuar por el Consejo de Administración, por su Presidente, por cualesquiera 2 (dos) de sus Consejeros, por el Consejero de Calidad o por el Comisario de la Sociedad.

Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar de celebración y Orden del Día de la Asamblea de que se trate, si es primera o ulterior convocatoria y serán firmadas por quien las haga. La convocatoria deberá publicarse, por medio de un aviso, por una sola vez en el sistema electrónico establecido en la Secretaría de Economía y hasta en tanto dicha Secretaría haya instaurado el citado sistema, de manera transitoria se publicarán la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en alguno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y ser firmada por quien la haga. Durante todo ese tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

J

AW

Con independencia de la publicación antes referida, los accionistas de la Clase "A" y "B" deberán ser convocados invariablemente por escrito con acuse de recibo, en el domicilio que la Sociedad para tales efectos.



la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la convocatoria de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.

VIGÉSIMO CUARTA. Quórum para celebrar Asambleas Generales de Accionistas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. En ambos casos sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representadas en dichas Asambleas, ya sea en primera o ulterior convocatoria; respetando lo que establece al respecto el Convenio de Accionistas.

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y en ulterior convocatoria por el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en el entendido de que las resoluciones deberán aprobarse siempre por al menos 51% (cincuenta y un por ciento) de los accionistas de la Sociedad presentes en primera convocatoria y por la mayoría de los accionistas presentes en ulterior convocatoria.

Para que una Asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) del número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de la Clase de que se trate y en ulterior convocatoria por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de la Clase de que se trate.

En ambos casos, de asambleas extraordinarias o especiales, sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representadas en dichas Asambleas; respetando lo que establece al respecto el Convenio entre Accionistas.

VIGÉSIMO QUINTA. Celebración de las Asambleas Generales de Accionistas. Para asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, lo cual también se podrá acreditar con una copia certificada del asiento en donde aparezca inscrito el accionista. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, siendo suficiente carta simple firmada ante dos testigos de conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo y, a falta de éstos, las personas que por mayoría de votos designen los presentes. El Presidente de la Asamblea designará uno o más Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.

De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los Escrutadores, así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, el o los escritos firmados por el accionista correspondiente y dirigido al órgano de administración de la Sociedad para acreditar su representación en la Asamblea, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.

Cuando por cualquier razón las actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante notario o corredor público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante notario o corredor público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social siempre que resulte necesario conforme a la legislación aplicable. Los mismos requisitos deberán ser aplicados en aquellas Asambleas Generales de Accionistas que aun siendo Ordinarias, resuelvan sobre asuntos como designación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios u otorgamiento de poderes.

VIGÉSIMO SEXTA. Resoluciones fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General de Accionistas por los accionistas de la Sociedad tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.

CAPÍTULO SÉPTIMO

VIGILANCIA

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Vigilancia. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de

Accionistas. En su caso, los titulares de las Acciones Clase "B" tendrán el derecho, más no la obligación de llevar a cabo la designación y nombramiento de otro Comisario de la Sociedad. Los Comisarios podrán ser reelectos y desempeñarán sus puestos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas que los designe.



CAPÍTULO OCTAVO

INFORMACIÓN FINANCIERA

VIGÉSIMO OCTAVA. Información Financiera. La presentación, análisis y discusión de la información financiera de la Sociedad se regirá por la ley aplicable. En los términos de lo dispuesto por el artículo 8o. "A" octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha en que sea firmado este instrumento y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de este año.

CAPÍTULO NOVENO

CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS

VIGÉSIMO NOVENA. Pactos entre accionistas. Conforme al Artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad podrán convenir entre ellos:

- (a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables;
- (b) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad;
- (c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; y
- (d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De conformidad con lo anterior, a la fecha de la vigencia de los presentes estatutos los Accionistas de la Sociedad han acordado celebrar el Convenio entre Accionistas y acordado los presentes Estatutos Sociales de conformidad con la presente cláusula.

CAPÍTULO DÉCIMO

UTILIDADES

TRIGÉSIMA.- Reparto de Utilidades y Decreto y Pago de Dividendos. El reparto de utilidades de la Sociedad se regirá de conformidad con lo siguiente:

1. De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás disposiciones que por ley sean procedentes.

Asimismo, se deberá destinar el equivalente al 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual por lo menos al veinte por ciento) del capital social.

3. Una vez pagadas las cantidades a que se refieren los numerales anteriores, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en términos de estos Estatutos Sociales, podrá disponer del remanente en la forma y los términos que estime conveniente, incluyendo sin limitar para la reinversión de utilidades y/o el decreto y pago de dividendos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. Disolución. La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Liquidación. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez local en materia Civil o de Distrito en materia Civil del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su cargo. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por las disposiciones aplicables; sin embargo, la Asamblea General de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer reglas adicionales para la actuación de los liquidadores.

Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñaron durante la existencia normal de la Sociedad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMO TERCERA. Jurisdicción. Los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, serán los únicos tribunales competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales.

Al efecto, los accionistas o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el o los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo."

1.3. "Se conviene que para efectos de claridad, las anteriores resoluciones tendrán efectos inmediatos, por lo que los Nuevos Estatutos Sociales entrarán en vigor a partir de este momento,

por lo que las posteriores Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Accionistas deberán sujetarse a los términos de los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad".



Los Nuevos Estatutos Sociales aprobados en términos de la resolución inmediata anterior se reasigna y reclasificar las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, a efecto que las acciones al capital fijo y al capital variable se clasifiquen como acciones Serie I Clase "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social y las acciones Serie II Clase "A", sin expresión de valor nominal serán las representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, quedando distribuidas de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL TOTAL	CAPITAL FIJO SERIE I	CAPITAL VARIABLE SERIE II	CLASE	%
JAVIER LAZOS GARZA	4.148.382	50.000	4.098.382	"A"	36.47%
ALBERTO PÉREZ JÁCOME FRISCIONE	6.145.751	50.000	6.095.751	"A"	54.03%
CYRILLE MARC MARIE GILLES JANNET	721.733		721.733	"A"	6.35%
WILLIAM LUIS ZEINNER	358.107		358.107	"A"	3.15%
TOTAL	11.373.973	100.000	11.273.973		100.00%

II. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar un aumento de capital social de la Sociedad, cancelación y emisión de acciones derivados de dicho aumento y, en su caso, admisión de un nuevo accionista a la Sociedad.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas que en virtud de la necesidad de capitalizar a la Sociedad, se han estado realizando trámites para obtener recursos provenientes del Programa de Fomento del Fondo para el Desarrollo de Agronegocios ("FONDEA") perteneciente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("SAGARPA") por un monto de \$9'400,000.00 M.N. (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Apoyo SAGARPA"), los cuales han venido gestionando los señores Javier Lazos Garza y Alberto Pérez-Jácome Friscione, en su carácter de beneficiarios, debiéndose celebrar para tal efecto un Convenio de Concertación y Mandato con FOCIR, en su calidad de Instancia Ejecutora, de los recursos de SAGARPA. En virtud que los recursos que se obtengan deben ser aportados a la Sociedad mediante un fondo de inversión, los beneficiarios deberá instruir a la Instancia Ejecutora para que dichos recursos sean aportados a la Sociedad a través del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme (FICA AGROPYME), con el objetivo de que se incremente la capacidad instalada de una planta de producción de café localizada en el Estado de México, haciéndose conveniente llevar a cabo un aumento al capital social en su parte variable mediante la emisión de 6,153,765 (seis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "C" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$ 0.5275 (cero pesos 52.75 /100 M.N) por cada acción, cuyo valor de prima fue determinado considerando los estados financieros, las aportaciones que se han venido realizando a la Sociedad a esta fecha, un reconocimiento por la experiencia productiva y el potencial comercial de sus productos y marcas, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$3'246,235.00 (tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que en suma representan un valor total de suscripción de \$9,400,000.00 (nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (el "Valor Total de Suscripción Inversionista Privado"). Los recursos provenientes del Apoyo SAGARPA deberán ser reintegrados en términos de dicho Convenio de Concertación y Mandato.

Asimismo, continuó manifestando el Presidente a los asistentes que por virtud de diversas pláticas y negociaciones realizadas con NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., fiduciaria del Fideicomiso denominado FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL ("FOCIR"), mostraron su interés en invertir con recursos propios en el "Proyecto de Inversión " a través del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme (FICA AGROPYME) mediante la suscripción de 4,923,012 (cuatro millones novecientos veintitrés mil

doce) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "B" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$ 0.5275 (cero pesos 52.75 /100 M.N.) por cada acción, cuyo valor de prima fue determinado considerando los estados financieros, las aportaciones que se han venido realizando a la Sociedad a esta fecha, un reconocimiento por la experiencia productiva y el potencial comercial de sus productos y marcas, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$2'596,988.00 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que en suma representan un valor total de suscripción de \$7,520,000.00 (siete millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N) (el "Valor Total de Suscripción FOCIR"). Dicha aportación se realiza en términos del Convenio entre Accionistas referido en el desahogo del Punto I anterior.

En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, informó a los asistentes que la totalidad del dinero que represente el aumento de capital social variable, incluido cualquier pago de prima que, en su caso, se decreta en esta asamblea, será destinado a la realización del Proyecto de Inversión y acorde al Plan de Negocios que fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso FICA AGROPYME.

Los Accionistas después de intercambiar opiniones y de haber realizado todas y cada una de las preguntas que estimaron convenientes acerca de lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

II.1 Toda vez que no existen acciones suscritas pendientes por pagar se resuelve aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de 11'076,777 (once millones setenta y seis mil setecientos setenta y siete) acciones comunes, Serie II, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (el "Aumento de Capital"), más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$0.5275 M.N. (cero pesos 52.75/100 Moneda Nacional) por cada acción, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$5'843,223.00 M.N. (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 00/100 Moneda Nacional) que en suma representan un valor total de suscripción de \$16'920,000.00 M.N. (dieciséis millones novecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional.). Dicho aumento se pagará de la manera siguiente:

- a) Con recursos aportados por FOCIR (en calidad de fideicomitente adherente) al Fideicomiso FICA AGROPYME, por tanto el Fiduciario suscribirá y pagará 4,923,012 (cuatro millones novecientos veintitrés mil doce) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "B" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$0.5275 (cero pesos 52.75/100 M.N.) por cada acción, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$2'596,988.00 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que en suma representan un valor total de suscripción de \$7'520,000.00 (siete millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) (el "Valor Total de Suscripción FOCIR"). Esta aportación estará sujeta a las condiciones y aportaciones que se realicen por parte del Inversionista Privado según dicho término se define en el Convenio entre Accionistas. La exhibición de dicha aportación se realizará mediante la llamada de capital que realice FOCIR en su carácter de empresa administradora.
- a) Con recursos provenientes del Apoyo SAGARPA, aportados por instrucciones de la Sociedad al Inversionista Privado (en calidad de fideicomitente adherente) al Fideicomiso FICA AGROPYME, por tanto el Fiduciario suscribirá y pagará 6,153,765 (seis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco) acciones comunes, nominativas, con un valor teórico nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) representativas de la Serie II, Clase "C" de la Sociedad, más el pago de una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$0.5275 (cero pesos 52.75/100 M.N.) por cada acción, por lo que se tendría que aportar una prima total por la cantidad de \$3'246,235.00 (tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que en suma representan un valor total de suscripción de \$9'400,000.00 (nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (Valor Total de Suscripción Inversionista Privado). Esta aportación estará sujeta a que el beneficiario de los recursos provenientes de los Apoyos SAGARPA reciba dichos recursos y éstos a su vez sean depositados en el FICA AGROPYME. La exhibición de dicha aportación se realizará mediante la llamada de capital que realice FOCIR en su carácter de empresa administradora.

II.2 De conformidad con los Nuevos Estatus Sociales, se emiten 11,076,777 acciones representativas del aumento de capital social variable de la Sociedad, todas ellas Clase II Series "B" y "C" amortizables, nominativas sin expresión de valor nominal.

II.3 Se hace constar que los accionistas Javier Lazos Garza, Alberto Pérez-Jacome Friscione, Cyrille Marc Marie Gilles Jannet y William Luis Zeinner han manifestado su deseo de renunciar al derecho de preferencia que pudiera corresponderles de conformidad con la legislación correspondiente, así como de los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, para suscribir el aumento de capital social de la Sociedad aprobado en las resoluciones anteriores.

II.4 En el mes anterior, se hace constar que el capital social suscrito de la Sociedad corresponde a 22,450,750 acciones que integran el capital social de la Sociedad, representado por 100,000 (cien mil) Acciones Clase "A" Serie I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y permanente, es decir, la cantidad de 22,350,750 acciones corresponde al capital social variable, mismo que se encuentra representado por Acciones Serie "II" Clases "A", "B" y "C", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; quedando conformada la nueva estructura accionaria de la sociedad en la siguiente forma:

<u>Accionista</u>	<u>Total acciones en el capital social</u>	<u>Acciones Capital Mínimo Fijo (Serie I)</u>	<u>Acciones Capital Variable (Serie II)</u>	<u>Clase</u>	<u>% Participación</u>
Javier Lazos Garza	4,148,382	50,000	4,098,382	"A"	18.48%
Alberto Pérez-Jacome Friscione	6,145,751	50,000	6,095,751	"A"	27.37%
Cyrille Marc Marie Gilles Jannet	721,733	----	721,733	"A"	3.21%
William Luis Zeinner	358,107	----	358,107	"A"	1.60%
FICA AGROPYME (Alberto Pérez-Jacome Friscione FONDEA)	6,153,765	---	6,153,765	"C"	27.41%
FICA AGROPYME (FOCIR)	4,923,012	---	4,923,012	"B"	21.93%
TOTAL	22,450,750	100,000	22,350,750		100,000

II.5 Se aprueba la admisión de los nuevos accionistas señalado en el cuadro que antecede mediante la suscripción y pago de las 11,076,777 acciones correspondientes a la Serie II Clase "B" y "C", representativas del capital social de la Sociedad.

II.6 Se resuelve cancelar todos y cada uno de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones emitidos previamente por la Sociedad y en circulación a la fecha de las presentes resoluciones, y emitir nuevos títulos definitivos de acciones que represente la distribución actual del capital social de la Sociedad, conforme a las resoluciones anteriormente aprobadas y que se apeguen a lo dispuesto en los nuevos estatutos sociales.

II.7 Se resuelve autorizar e instruir a (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualesquiera 2(dos) de ellos, firmen los nuevos títulos definitivos de acciones a ser emitidos de conformidad con la resolución inmediata anterior, y (ii) al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que elabore y transcriba en los libros corporativos de la Sociedad, los asientos y anotaciones que correspondan en virtud de las resoluciones anteriores.

III. Discusión y, en su caso, autorización para la transmisión de acciones.

En desahogo de este punto de la Orden del Día, el Presidente informó a los presentes, que para llevar a cabo el Proyecto de Inversión en los términos del Convenio entre Accionistas que suscribirá la Sociedad, se hace necesario llevar a cabo la transmisión de 4,703,835 acciones Serie II Clase "A" que detenta el accionista Alberto Pérez-Jacome Friscione a efecto de que este lleve a cabo su adhesión al FICA AGROPYME y aporte dichos títulos accionarios al patrimonio del Fideicomiso.

Una vez discutido ampliamente lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

III.1 Se aprueba la transmisión de 4,703,835 acciones Serie II Clase A sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad propiedad del accionista Alberto Pérez-Jácome Friscione a favor del FICA AGROPYME.

III.2 Como consecuencia de lo anterior, se hace constar la renuncia expresa, incondicional e irrevocable de los señores Javier Lazos Garza, Cyrille Marc Marie Gilles Jannet y William Luis Zeinner al ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa o preferencia que pudieran invocar y que les conceden los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En consecuencia, a partir de esta fecha, la estructura accionaria de la Sociedad queda en la siguiente manera:



<u>Accionista</u>	<u>Total acciones en el capital social</u>	<u>Acciones Capital Mínimo Fijo (Serie I)</u>	<u>Acciones Capital Variable (Serie II)</u>	<u>Clase</u>	<u>% Participación</u>
Javier Lazos Garza	4,148,382	50,000	4,098,382	"A"	18.48%
Alberto Pérez Jácome Friscione	1,441,916	50,000	1,391,916	"A"	6.42%
Cyrille Marc Marie Gilles Jannet	721,733	-----	721,733	"A"	3.21%
William Luis Zeinner	358,107	-----	358,107	"A"	1.60%
FICA AGROPYME (Alberto Pérez Jácome Friscione)	4,703,835		4,703,835	"A"	20.95%
FICA AGROPYME (Alberto Pérez Jácome Friscione FONDEA)	6,153,765	---	6,153,765	"C"	27.41%
FICA AGROPYME (FOCIR)	4,923,012	---	4,923,012	"B"	21.93%
TOTAL	22,450,750	100,000	22,350,750		100,000

III.2 Se aprueba realizar las anotaciones y asientos respectivos en los Libros de Registro de Accionistas y de variaciones de capital y la cancelación de los títulos accionarios actuales, y la consecuente emisión de nuevos títulos que amparen la nueva representación accionaria de la Sociedad.

IV. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar y/o nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, informó a los presentes que en virtud de la suscripción del Convenio entre Accionistas se hace necesario el nombramiento de un nuevo miembro del Consejo de Administración y de su respectivo suplente, quien se desempeñara como Consejero de Calidad de conformidad con lo dispuesto en los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad. En este sentido el Consejero de Calidad que se designe entrará en funciones, una vez que dicho Convenio entre Accionistas haya sido suscrito por el apoderado de la Sociedad o por los actuales miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, se propuso ratificar a los actuales miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario de la Sociedad.

Después de discutir e intercambiar opiniones, los señores socios presentes resolvieron, por unanimidad de votos, adoptar las siguientes:

RESOLUCIONES

IV.1 Se resuelve aprobar la renuncia presentada por el señor Cyrille Marc Marie Gilles Janet al cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.

IV.2 Se resuelve aprobar el nombramiento de José Luis Gustavo Arellano Alvite al cargo de Consejero de Calidad de la Sociedad y como suplente a Juan Cory Botello quienes entraran en funciones a partir del momento en que haya quedado debidamente suscrito el Convenio entre Accionistas referido en el punto I de la presente acta.

IV.3 Se resuelve nombrar a los señores Javier Lazos Garza y Alberto Pérez-Jácome Friscione al cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

IV.4 Se acepta la renuncia del señor Luis Astete Flores al cargo de Comisario de la Sociedad, el cual venía desempeñando hasta esta fecha.

IV.5 Se resuelve aprobar el nombramiento del señor José Antonio Kuribrefia Arbide al cargo de Comisario de la Sociedad, quien estando presente acepta el cargo conferido.

En virtud de lo anterior, el nuevo Consejo de Administración, una vez suscrito el Convenio entre Accionistas referido en el desahogo del Punto I de la presente acta, estará integrado de la siguiente manera:

Consejero	Cargo
Javier Lazos Garza	Presidente
Alberto Pérez-Jácome Friscione	Secretario
Jose Luis Gustavo Arellano Alvite	Consejero de calidad Propietario
Juan Cory Botello	Consejero de calidad suplente

Comisario	José Antonio Kuribrefia Arbide
-----------	--------------------------------

Hasta en tanto no sea suscrito el Convenio entre Accionistas, el actual Consejo de Administración de la Sociedad seguirá ejerciendo sus funciones.

IV.6 Se aprueba que para el mejor desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración antes mencionados, gozaran de las facultades y poderes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, aprobados en el primer punto de la Orden del Día de la presente Asamblea, en el entendido de que, en lo sucesivo, será el propio órgano colegiado en pleno, quien otorgue los poderes necesarios para ejercer actos de dominio, siendo requisito indispensable contar con el voto favorable del Consejero de Calidad, mientras el FICA AGROPYME participe como accionista de la Sociedad.

IV.7 Se acuerda que, en términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración no están obligados al pago de caución alguna con el objeto de garantizar el desempeño de su encargo.

IV.8 Se aprueba que los cargos de los miembros del Consejo de Administración, sean desempeñados de manera honorífica, en el entendido que aceptan y reconocen que no tendrán ninguna retribución económica con relación directa o indirecta a las funciones que vayan desempeñando como Consejero Propietario, por lo que no se reservan ningún derecho que ejercer en contra de la Sociedad y de sus accionistas derivado o como consecuencia de sus cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Se hace constar que los señores José Luis Gustavo Arellano Alvite y Juan Cory Botello, estando presentes, manifestaron la aceptación de su nombramiento como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y protestaron el fiel y cumplido desempeño de sus cargos conforme a la carta de aceptación que se agrega al legajo de la presente acta como Anexo "D".

VIII. Revocación y otorgamiento de Poderes Generales para representar a la Sociedad.

En desahogo de este punto de la Orden del Día, se informó a los presentes que la sociedad no ha otorgado de manera individual poderes de dominio y que los únicos poderes que se encuentran vigentes son los otorgados al señor Javier Lazos Garza, mediante escritura pública número 121,585, de fecha 14 de julio del 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público No. 248 del Distrito Federal, inscrita bajo el Folio Mercantil No. 327015, de fecha 30 de julio del 2014 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por lo que solicitó que para mantener la operativa de la sociedad dichos poderes no fueran revocados

Asimismo, se comentó sobre el otorgamiento de poderes a otros Consejeros de la Sociedad, por lo que una vez considerada la conveniencia de la anterior medida, y encontrándose presentes y de acuerdo a dicha proposición, todos los miembros de la presente Asamblea, por unanimidad de votos, se acuerda lo siguiente:



RESOLUCIONES

Se acuerda mantener los poderes otorgados al Señor Javier Lazos Garza contenidos en la escritura pública número 121,585, referida en el desahogo del presente punto del Orden del Día, quien deberá informar al Consejo de Administración sobre el ejercicio de dichos poderes de manera semestral.

VIII.2 Se acuerda que el señor Alberto Pérez-Jacome Friscione goce de las facultades que se expresan a continuación.

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** - de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** - Quedando facultada por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna en los términos artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

c) **PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN ANTE DIVERSAS AUTORIDADES (SAT, SHCP, IMSS, INFONAVIT, PROFEQ)** en lo que respecta a las facultades ante el Servicio de Atención Tributaria y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Se faculta al apoderado para representar a la Sociedad en todos y en cada uno de los asuntos relacionados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Organismo Fiscal descentralizado de ésta, Servicio de Administración Tributaria (SAT), que tiene a su cargo funciones de recaudación tributaria, para que presenten toda la clase de avisos, firmen documentación, así como declaraciones, altas, bajas y en general llenen y presenten todo tipo de formulario o trámite autorizado y que se haga necesario realizar ante esas autoridades administrativas y en general cumplan, hagan pagos, reciban devoluciones de impuestos y recojan, reciban, entreguen todo tipo de documentos.

e) **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITOS** - Queda facultada para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Limitación: Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este numeral, el apoderado podrá ejercerlo hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Son Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) al mes para operaciones relacionadas única y exclusivamente a nuevas necesidades del negocio y para operaciones distintas a las relacionadas con anterioridad, el poder podrá ejercerse hasta por un monto de \$3'000,000.00 (Son Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) al mes. En caso de exceder dichos montos, el ejercicio de este poder para suscribir títulos de crédito, requerirá de la autorización por escrito del Consejero de Calidad. El ejercicio de este poder implicará la rendición de cuentas al Consejo de Administración de manera semestral.

J

AM

f) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**-Tendrá las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 134 y 692 FRACCIONES I, II Y III, 786, 787, 878, 883 Y 884 de la Ley Federal del Trabajo que se le otorga y la representación patronal que se le confiere, se ejercitara con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar en nombre de los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y en nombre de los trabajadores personalmente considerados, y en general para todos los asuntos laborales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Conciliación y Arbitraje que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevara la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo con las facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrá presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas a favor de la otorgante, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral.

g) Para otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales conservando el apoderado en todo tiempo el presente poder."

VIII.4. Se acuerda que el Consejero de Calidad de la Sociedad goce de las facultades que se expresan a continuación:

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Quedando facultada por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna en los términos artículo 2,554 del Código Civil del Distrito federal y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal..

IX. **Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas.**

Dentro del desahogo de este punto de la Orden del Día, se acordó designar por unanimidad de votos de los accionistas presentes como DELEGADO ESPECIAL a los señores Luis Daniel Ramírez López y Javier Lazos Garza, para que de manera conjunta o separada puedan a) comparecer ante Notario Público de su elección a consignar los acuerdos tomados en la presente Asamblea; b) la protocolización del Acta correspondiente a la misma; b) inscribir, en su caso, en el Registro de Comercio, dependiente del Registro Público de la Propiedad respectivo, el testimonio notarial que levanta a cabo todos aquellos actos necesarios o convenientes, a fin de dar pleno vigor y efecto a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se hace constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones correspondientes, estuvieron presentes y participaron las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cuya asistencia se demuestra con las firmas de los representantes de los socios comparecientes que aparecen al calce de la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la versión definitiva de esta acta, misma que leída por el Secretario, fue aprobada por todos los presentes y firmada para constancia por el Presidente y Secretario de la Asamblea, levantándose la Asamblea a las 12 horas del día de su fecha.

Firmas.



Javier Lazos Garza
Presidente.



Alberto Pérez-Jacome Friscione
Secretario



LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ENCORE, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2014.

ACCIONISTA	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	FIRMAS
JAVIER LAZOS GARZA	50.000	4'098.382	
ALBERTO PÉREZ JÁCOMÉ FRISCIONE	50.000	6'095.751	
CYRILLE MARC MARIE GILLES JANNET	:	721.733	
WILLIAM LUIS ZEINNER	:	358.107	
TOTAL	100.000	11'273.973	

El suscrito, designado Escrutador, CERTIFICÓ: que se encontraron presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.

LUIS DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ
ESCRUTADOR



Aumento por decreto generará desajuste - STPS

Piden no politizar tema de los salarios mínimos

Recupera la banca crecimiento en trimestre

Para los economistas el ajuste base de datos de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

El presidente del Colegio de Economistas de Costa Rica, Juan Carlos Rodríguez, dijo que el ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

En un artículo publicado en el semanario 'El Financiero', Rodríguez dijo que el ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

El ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

El ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

El ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

El ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

El ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

El ajuste de los salarios mínimos por decreto genera un desajuste que puede ser perjudicial para el sector empresarial, dicen.

'Enferma' trimestre de Casa Saba

El trimestre de Casa Saba se caracteriza por ser un trimestre 'enfermo', dicen los analistas.

El trimestre de Casa Saba se caracteriza por ser un trimestre 'enfermo', dicen los analistas.

El trimestre de Casa Saba se caracteriza por ser un trimestre 'enfermo', dicen los analistas.

El trimestre de Casa Saba se caracteriza por ser un trimestre 'enfermo', dicen los analistas.

El trimestre de Casa Saba se caracteriza por ser un trimestre 'enfermo', dicen los analistas.

El trimestre de Casa Saba se caracteriza por ser un trimestre 'enfermo', dicen los analistas.

Falta competitividad forestal

La falta de competitividad en el sector forestal es un problema que afecta a los productores.

La falta de competitividad en el sector forestal es un problema que afecta a los productores.

La falta de competitividad en el sector forestal es un problema que afecta a los productores.

La falta de competitividad en el sector forestal es un problema que afecta a los productores.

La falta de competitividad en el sector forestal es un problema que afecta a los productores.

La falta de competitividad en el sector forestal es un problema que afecta a los productores.

ENCORE

Miércoles, 20 de Febrero de 2014

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo 107 inciso de la Ley General de Costas de ENCORE S.A. DE C.V. y que fundamenta en los artículos 107, 108, 109 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará el día martes 19 de agosto de 2014 a las 10 de la mañana, en el domicilio ubicado en Avenida Interamericana No. 65, P.O. Box 2, Santa Fe, Guanacaste, Costa Rica, para tratar y resolver los asuntos propuestos en el presente:

ORDEN DEL DIA

- I. Que se declare el estado de liquidación de la sociedad ENCORE S.A. DE C.V. y que se nombren los liquidadores y se aprueben los estatutos de la sociedad.
- II. Que se declare el estado de liquidación de la sociedad ENCORE S.A. DE C.V. y que se nombren los liquidadores y se aprueben los estatutos de la sociedad.
- III. Que se declare el estado de liquidación de la sociedad ENCORE S.A. DE C.V. y que se nombren los liquidadores y se aprueben los estatutos de la sociedad.
- IV. Que se declare el estado de liquidación de la sociedad ENCORE S.A. DE C.V. y que se nombren los liquidadores y se aprueben los estatutos de la sociedad.
- V. Que se declare el estado de liquidación de la sociedad ENCORE S.A. DE C.V. y que se nombren los liquidadores y se aprueben los estatutos de la sociedad.
- VI. Que se declare el estado de liquidación de la sociedad ENCORE S.A. DE C.V. y que se nombren los liquidadores y se aprueben los estatutos de la sociedad.

JUAN LAZARO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

